

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 128° PERÍODO LEGISLATIVO

27 de diciembre de 2.007

### REUNIÓN Nro. 12 – 4<sup>ta</sup> DE PRÓRROGA

---

**PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO:** JORGE PEDRO BUSTI

**SECRETARIO:** JORGE GAMAL TALEB

**PROSECRETARIO:** NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

---

Diputados presentes

**ADAMI**, Rubén Francisco  
**ALMADA**, Juan Carlos  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ARGAIN**, Héctor Darío  
**ARTUSI**, José Antonio  
**BENEDETTI**, Jaime Pedro  
**BETTENDORFF**, Juan Alberto  
**BOLZÁN**, Jorge Daniel  
**BUSTI**, Jorge Pedro  
**CÁCERES**, José Orlando  
**CARDOSO**, José Oscar  
**D'ANGELO**, Ana Delia  
**DE LA FUENTE**, Héctor Eduardo  
**DÍAZ**, Patricia Teresa  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**H AidAR**, Alicia Cristina

**JODOR**, José Salin  
**JOURDÁN**, Eduardo Abel  
**KERZ**, Jorge Alberto  
**LÓPEZ**, Alcides Marcelo  
**MAIER**, Jorge Fernando  
**MISER**, José María  
**NOGUEIRA**, Lidia Esther  
**PANDO**, Domingo Luís  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**ZACARÍAS**, Juan Domingo

Diputado ausente c/aviso  
**BERTHET**, Hugo Oscar

Diputado ausente  
**BESCOS**, Daniel Raúl

**SUMARIO**

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de la Bandera
- 5.- Acta
- 6.- Asuntos Entrados

**I - Comunicaciones**

- a) Oficiales
- b) Particulares

**II – Sanciones definitivas**

- Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a contratar un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-, con garantía del Estado nacional, por hasta la suma de U\$S 100.000.000.-, o su equivalente en otras monedas, para financiar la ejecución del “Programa Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de Entre Ríos-Fase I”.
- Proyecto de ley. Crear en el ámbito del Consejo General de Educación la cantidad de seiscientos treinta y nueve (639) cargos y dos mil cuatrocientas (2.400) horas cátedras.
- Proyecto de ley. Aprobar el Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2008.
- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 8.318, creando un Registro Único de Propietarios y Productores Agrícolas de Entre Ríos y el Derecho de Uso de Tierras Cultivables.
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar un inmueble a favor de la Municipalidad de Villa Seguí con destino de utilidad pública.
- Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 3.818 que regula la actividad de los farmacéuticos.
- Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en la planta urbana de la ciudad de Rosario del Tala, para ser donados a la Sociedad de Hermanas “San Antonio de Padua”.

**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer el Régimen de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia. (Expte. Nro. 16.431).
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Provincia de Entre Ríos a Ley Nacional Nro. 26.279, sobre obligatoriedad de realización de la pesquisa neonatal. (Expte. Nro. 16.432).
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.060, Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera. (Expte. Nro. 16.433).
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Incorporar al patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos el faro y el espigón de la Virgen Stella Maris, emplazado en el puerto de Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 16.434).
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Prorrogar en todos sus términos la vigencia de la Ley Nro. 9.508, asentamiento urbano de Estación Médanos. (Expte. Nro. 16.435).
- f) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 406/07, referida a la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2007, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas. (Expte. Nro. 16.436).
- g) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar las Ordenanzas Nros. 590 y 591/07, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Impositiva Anual Ejercicio 2008, remitidas por la Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 16.437).
- h) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 04/07 referida a la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2007, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 16.438).
- i) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 006/07, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 16.439).
- j) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar la Ordenanza Nro. 21/07, referida al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, remitida por la Municipalidad de General Galarza. (Expte. Nro. 16.440).
- k) Proyecto de resolución, venido en revisión. Aprobar los Decretos Nros. 97/05, 89/05 65/05, 03/06, 40/07, 23/07, 83/06, 56/06 y 44/07, referidos a los Presupuestos Generales para los

Ejercicios 2005, 2006 y 2007 y sus modificatorias; y los Balances de Inversión de los años 2005 y 2006, remitidos por la Municipalidad de Colonia Avellaneda. (Expte. Nro. 16.441).

7.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

#### **Proyectos de los señores diputados**

IV – Proyecto de resolución. Diputado Bettendorff. Solicitar al Poder Ejecutivo arbitre las medidas necesarias a efectos de que la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualaguaychú difunda en los reversos de los avisos de vencimiento del impuesto Inmobiliario los efectos negativos que provocan sobre el ambiente y la salud el funcionamiento de las plantas de pastas de celulosa. (Expte. Nro. 16.442).

V – Proyecto de resolución. Diputado Bescos. Expresar satisfacción por la aprobación y sanción de la Ley Nacional Nro. 26.313 de “Reestructuración de Créditos Hipotecarios Pre-Convertibilidad”. (Expte. Nro. 16.443).

VI – Proyecto de resolución. Diputados Maier y Zacarías. Invitar al Monseñor Estanislao E. Karlic, Arzobispo Emérito de Paraná, al recinto de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de distinguirlo por su reciente nombramiento como Cardenal por el Papa Benedicto XVI. (Expte. Nro. 16.444).

VII – Proyecto de resolución. Diputado Busti. Crear a partir del 01/01/08 la Oficina de Sugerencias Ciudadanas que dependerá de la Secretaría de la Cámara con la función de recepcionar las propuestas, ideas, iniciativas, sugerencias y/o problemática de los ciudadanos entrerrianos. (Expte. Nro. 16.445).

VIII – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Disponer la organización técnica, administrativa y presupuestaria de un “Cuerpo Médico Laboral” dentro del Consejo General de Educación, con el objeto de proceder al ordenamiento y control de las licencias del personal del sistema educativo provincial. (Expte. Nro. 16.446).

IX – Proyecto de resolución. Diputado Argain. Declarar beneplácito por la decisión de replantar las palmeras Yatay (Butya yatay) emplazadas en la traza en construcción de la autovía de la Ruta Nacional Nro. 14, a la altura del Parque Nacional “El Palmar”, departamento Colón. (Expte. Nro. 16.447).

X – Proyecto de resolución. Diputados Allende y Busti. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas pertinentes a fin de difundir en los reversos de los avisos de vencimiento del Impuesto Inmobiliario los efectos negativos que provocan sobre el ambiente, la salud, la actividad económica y el turismo de la provincia, el funcionamiento de las plantas de pastas celulósicas. (Expte. Nro. 16.449).

XI – Proyecto de ley. Diputados Jourdán, Zacarías, Maier y Vásquez. Establecer con carácter obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el dictado de la materia Educación Vial, en todo los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación de gestión pública o gestión privada, como así también en sus niveles terciarios y universitarios dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.450).

XII – Proyecto de ley. Diputado Almada. Modificar el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, venta del ex ingenio azucarero La Victoria. (Expte. Nro. 16.452). Moción de sobre tablas. Consideración. Aprobado (10)

8.- Proyecto de resolución. Diputados Argain y Kerz. Expresar repudio ante cualquier forma de discriminación en el acceso a los servicios de salud. (Expte. Nro 16.453). Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración. Sancionado.

9.- Homenajes

–Al aniversario del intento de bloqueo a Venezuela

–Al Presidente de Bolivia Evo Morales

11.- Colonia Elía. Demarcación radio. Orden del Día Nro. 10. Piscinas. Normas sanitarias (Exptes. Nros. 16.125 y 16.266). Vuelta a comisión.

–En Paraná, a 27 de diciembre de 2007, se reúnen los señores diputados.

–Siendo las 10 y 21, dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Para dar comienzo a la sesión, por Secretaría se tomará asistencia.

–Así se hace.

–Se encuentran presentes los siguientes señores diputados: Adami, Almada, Allende, Argain, Artusi, Benedetti, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Pando, Vásquez y Zacarías.

**2**

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la 4ª sesión de prórroga del 128º Período Legislativo.

**3**

**JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del diputado Berthet, quien por problemas familiares que todos conocemos se ha visto imposibilitado de estar presente en esta sesión.

**4**

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Invito al señor diputado Juan Carlos Almada a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

**5**

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión realizada el día 20 de diciembre del corriente año.

–A indicación del señor diputado Allende se omite su lectura y se da por aprobada.

**6**

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**I**

**COMUNICACIONES**

**a) Oficiales**

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 7.829/07, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2007, mediante una ampliación por la suma de \$100.000 (Aporte del Tesoro Nacional) otorgado por Resolución Nro. 2.700/07 del Ministerio del Interior de la Nación a la Municipalidad de Seguí.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite copia de la Ley Nro. 9.814 –Ley de Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2008–.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 8.244/07 GOB, por el que se aceptan las renunciaciones del personal que, con carácter de funcionario político sin

estabilidad, fuera designado por el Poder Ejecutivo para desarrollar tareas al frente de las distintas áreas y reparticiones, a partir del día 11 de diciembre de 2007, excepto la del señor Escribano Mayor de Gobierno, escribano Gregorio F. Gastaldi, quien continúa en su función.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 32 y 33/07 por el que se declara asueto administrativo en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, los días 24 y 31 de diciembre del corriente año, y por el que se dispone receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, durante el período comprendido entre los días 2 y 18 de enero de 2008, inclusive.

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 2/07 por el que se designa Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas al contador público Diego E. Valiero.

–En Secretaria a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 292, comunica que en sesión del 11/12/2007 ha designado como Secretaria de Cámara a la señora María Mercedes Basso, Prosecretario de Cámara, al señor Alfredo Guillermo Bevacqua y Secretario Coordinador, al señor Héctor Martín Fabre.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 293 comunica que en sesión del 11/12/2007 ha modificado el horario de sus próximas sesiones para el 128º Período Legislativo, de la siguiente manera: martes a las 20:00 hs., miércoles a las 11:00 hs. y jueves a las 11:00 hs., semana por medio.

–Quedan enterados los señores diputados.

- El Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, diputado Jorge Bolzán, comunica el archivo de las actuaciones que se detallan a continuación, conforme al Artículo 200 de la Constitución Provincial.

Exptes. Nros. 11.679, 14.055, 14.058, 14.100, 14.101, 14.102, 14.103, 14.104, 14.105, 14.120, 14.131, 14.167, 14.170, 14.178, 14.179, 14.180, 14.188, 14.191, 14.192, 14.193, 14.199, 14.201, 14.218, 14.238, 14.272, 14.278, 14.285, 14.286, 14.296, 14.322, 14.348, 14.349, 14.361, 14.473, 14.474, 14.476, 14.477, 14.479, 14.480, 14.481, 14.485, 14.635, 14.681, 14.682, 14.716, 14.718, 14.749, 14.847, 14.851, 14.947, 14.966, 14.967, 14.968, 14.970, 14.971, 14.972, 15.031, 15.092, 15.093, 15.094, 15.096, 15.157, 15.226, 15.307, 15.325, 15.327, 15.332, 15.338, 15.339, 15.352, 15.355, 15.356, 15.357, 15.359, 15.365, 15.367, 15.368, 15.370, 15.371, 15.372, 15.373, 15.374, 15.467, 15.469, 15.482, 15.564, 15.633, 15.653, 15.659, 15.677, 15.710, 15.731, 15.732, 15.734, 15.735, 15.747, 15.752, 15.753, 15.766, 15.801, 15.804, 15.811, 15.814, 15.815, 15.816, 15.817, 15.818, 15.819, 15.824, 15.825, 15.826, 15.841, 15.851, 15.852, 15.862, 15.866, 15.867, 15.881, 15.882, 15.883, 15.897, 15.898, 15.924, 15.925, 15.937, 15.938, 15.939, 15.942, 15.948, 15.949, 15.950, 15.951, 15.952, 15.959, 15.965, 15.966, 15.967, 15.972, 15.973, 15.981, 15.986, 15.989, 15.990, 15.991, 15.992, 15.993, 15.995, 15.996, 16.020, 16.021, 16.022, 16.025, 16.060, 16.070, 16.076, 16.105, 16.106, 16.107, 16.108, 16.109, 16.110, 16.111, 16.113, 16.130, 13.139, 16.140, 16.141, 16.142, 16.143, 16.144, 16.145, 16.146, 16.147, 16.148, 16.149, 16.150, 16.151, 16.152, 16.153, 16.156, 16.167, 16.168, 16.171, 16.172, 16.209, 16.224, 16.229, 16.236, 16.255, 16.267, 16.268, 16.269, 16.270, 16.271, 16.272, 16.274, 16.291, 16.292, 16.293, 16.294, 16.297, 16.298, 16.299, 16.300, 16.301, 16.303, 16.304, 16.306, 16.316, 16.327, 16.328, 16.329, 16.330, 16.332, 16.336, 16.344, 16.345, 16.350, 16.352, 16.353, 16.354, 16.356 y 16.357.

–Al Archivo.

- La Municipalidad de Pueblo General Belgrano eleva Decreto Nro. 157/07, readecuación del Presupuesto de Gastos Ejercicio 2007. (Expte. Nro. 16.430)

- La Municipalidad de Los Conquistadores eleva Ordenanza Nro. 69/07, modificación del Presupuesto General de la Administración Municipal Ejercicio 2008. (Exp. Nro. 16.448)

- La Municipalidad de Ubajay eleva Ordenanzas Nros. 231/07 y 238/07, modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2007. (Expte. Nro. 16.451)

–A la Comisión de Asuntos Municipales

- La diputada provincial Lidia Nogueira se dirige para expresar su preocupación y solicitar se de el tratamiento correspondiente, ante las medidas tomadas por el actual Intendente de La Paz generando el despido de 70 agentes contratados y 20 de planta permanente.

–Se comunicará al Intendente de La Paz.

- El Instituto Autárquico Becario Provincial se dirige solicitando la designación del legislador que los representará en el Directorio del Instituto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: siendo necesaria la designación de un diputado para que integre el Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial y habiendo tenido la experiencia durante cuatro años la diputada Haidar, quien realmente fue una gestora de cuantos reclamos de dirigentes de distintos departamentos se trajeron y ni hablar de los reclamos que le hacíamos permanentemente los integrantes de esta Cámara, propongo que sea ella la representante de la Cámara de Diputados ante ese Instituto, haciendo la salvedad que –si mal no tengo entendido– en este período le corresponde al Senado la Presidencia de ese Instituto.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Allende.

–Resulta afirmativa por unanimidad.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- El Honorable Tribunal de Enjuiciamiento mediante Oficio Nro. 041/07 solicita la designación de un Titular y un Suplente para integrar dicho Tribunal de acuerdo a lo establecido por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.283 para el bienio 2008-2009.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, que estas designaciones recaigan en el diputado Jourdán, como titular, y en el diputado Bolzán, como suplente, quienes además son abogados.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta del señor diputado Allende.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

**b) Particular**

- El Sindicato de Empleados Municipales de La Paz se dirigen al diputado Vásquez y a la diputada Nogueira solicitando expresen la situación por la que están pasando los empleados despedidos de la Municipalidad de La Paz.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**SR. VÁSQUEZ** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé lectura a la nota de referencia, ante la situación gravísima que están viviendo los compañeros despedidos.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura a la nota indicada, señor diputado.

–Se lee:

“Señor diputado provincial Hugo Vásquez:

El que se dirige a usted Hugo Rafael Segovia, secretario general del sindicato de empleados y obreros municipales para que de su banca exprese la situación por la que están pasando empleados despedidos de la Municipalidad de La Paz, donde no se han respetado la estabilidad del empleado público respaldada por la Constitución Provincial en la Ordenanza Nro. 557/00 la cual establece en el Artículo 60 la estabilidad automática del personal que estuviese un año, rindiendo las condiciones establecidas y teniendo mas de un año los empleados fueron despedidos 20 (veinte) de planta permanente, también siguen despidiendo a contratados de la misma manera, por todo esto señor diputado solicitamos de su solidaridad, junto a sus pares en nombre de todas las familias municipales para los despedidos, merecemos el respeto de la legalidad que nos respalda a días de navidad y año nuevo donde proclamamos paz y trabajo.

Saludos atte. Afiliado del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales - Paz – Entre Ríos.

Señora diputada provincial Lidia E. Nogueira:

El que se dirige a usted Hugo Rafael Segovia, secretario general del sindicato de empleados y obreros municipales para que de su banca exprese la situación por la que están pasando empleados despedidos de la Municipalidad de La Paz, donde no se han respetado la estabilidad del empleado público respaldada por la Constitución Provincial en la Ordenanza Nro. 557/00 la cual establece en el Artículo 60 la estabilidad automática del personal que estuviese un año, rindiendo las condiciones establecidas y teniendo mas de un año los empleados fueron despedidos 20 (veinte) de planta permanente, también siguen despidiendo a contratados de la misma manera, por todo esto señora diputada solicitamos de su solidaridad, junto a sus pares en nombre de todas las familias municipales para los despedidos, merecemos el respeto de la legalidad que nos respalda a días de navidad y año nuevo donde proclamamos paz y trabajo.

Saludos atte. Afiliado del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales - Paz – Entre Ríos.”

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

### III

#### PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

#### PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.431)

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia

##### TÍTULO I

##### Disposiciones Generales

**Art. 1º.-** La presente ley tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

**Art. 2º.-** Con esta finalidad, la Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente ley.

**Art. 3º.-** A los efectos de la protección integral que procura esta ley y sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil, laboral o previsional, se considera niño todo ser humano

desde el momento de la concepción y hasta los dieciocho años de edad y a su respecto los términos niña/niño/adolescente se utilizan con idéntico sentido. Ello no obstante, las particularidades propias de cada etapa del desarrollo infanto-juvenil deben ser tenidas concretamente en cuenta para la determinación del contenido específico de sus derechos, en toda intervención o medida que se adopte y especialmente a fin de que el niño, en consonancia con la evolución de sus facultades y con la orientación y asistencia de sus padres o responsables, pueda ejercer por sí los derechos que se le reconocen.

**Art. 4º.-** Entiéndase por protección integral el conjunto de principios y directrices que regulan la actuación de los organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, público o privado, destinadas a la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

Constituyen sus ejes conceptuales y operativos:

- a) El reconocimiento universal e integral de los derechos y garantías que corresponden a todos los niños y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades;
- b) El reconocimiento y promoción de la familia como responsable primaria de la protección efectiva de tales derechos y garantías, sin perjuicio de la co-responsabilidad que también corresponde a la sociedad civil y al Estado;
- c) El establecimiento de medios conducentes al logro de la protección integral de los derechos reconocidos consistentes en:
  - Políticas y programas de protección de derechos;
  - Órganos administrativos y judiciales de protección;
  - Medidas de protección;
  - Procedimientos.

## TÍTULO II

### Principios, Derechos y Garantías

**Art. 5º.-** La Provincia de Entre Ríos reconoce y protege en su territorio a todos los niños y adolescentes, todos los derechos y garantías inherentes a su condición de personas y los que por su especificidad les corresponden para su crecimiento y desarrollo integral, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres, de su grupo familiar o de sus representantes legales. El Estado provincial adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier índole que correspondan hasta el máximo de los recursos disponibles para dar plena efectividad a tales derechos.

**Art. 6º.-** En la interpretación y aplicación de la presente ley, de las demás normas que involucran a niños y adolescentes así como en todas las medidas que se adopten o intervengan instituciones públicas o privadas y los órganos legislativos, administrativos o judiciales, será de consideración primordial e ineludible, el interés superior del niño y del adolescente.

**Art. 7º.-** A tales efectos deberá entenderse por interés superior del niño y del adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y su mínima restricción.

En aplicación de este principio cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de un niño o adolescente frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

**Art. 8º.-** Los niños y adolescentes tendrán prioridad para recibir protección y auxilio en cualquier circunstancia, preferencia en la atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación privilegiada de recursos en orden a la consecución de los objetivos de la presente ley y en la exigibilidad de su protección jurídica.

**Art. 9º.-** La familia es responsable en forma primaria e indelegable de asegurar a todos los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. El Estado provincial debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad.

La mera falta de recursos materiales de los padres o familiares responsables del cuidado de los niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente no autoriza la separación de su familia. En todos los casos se deberá procurar la contención del niño y adolescente en su grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas y medidas de prevención, promoción, asistencia e integración social.

**Art. 10º.-** El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectiva vigencia y operatividad de los derechos a la vida, salud e integridad



psicofísica, libertad, identidad, intimidad e imagen, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño y adolescente no enumerados, que surgen de lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 5º de la presente ley.

**Art. 11º.-** El Estado provincial implementará políticas sociales que garanticen a los niños y adolescentes en la máxima medida posible su derecho intrínseco a la vida, a su disfrute y protección y su derecho a la salud, que permitan su supervivencia y desarrollo integral en condiciones dignas de existencia, asegurando el acceso gratuito a la atención integral de la salud a todos los niños y adolescentes. Se asegurará a los niños y adolescentes con discapacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.

**Art. 12º.-** Los niños y adolescentes tienen derecho a su integridad psico-física; a la intimidad; a la privacidad; a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad y la integridad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.

**Art. 13º.-** Ningún medio de comunicación, público o privado, difundirá o publicará información o imágenes que identifiquen o puedan dar lugar a la identificación de niños o adolescentes víctimas o autores de comportamientos ilícitos y, en especial, de delitos reprimidos por la ley penal. El juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con las normas civiles, penales y contravencionales vigentes, al medio que violare dicha prohibición.

**Art. 14º.-** El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a conocer quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares.

Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes el Estado debe:

- a) Adoptar las medidas tendientes a su inscripción inmediatamente después de su nacimiento.
- b) Facilitar y colaborar para obtener información, identificación o localización de niños y jóvenes a quienes les hubiera sido suprimido o alterada su identidad, de sus padres u otros familiares, procurando su encuentro o reencuentro con éstos.
- c) Prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de alguno de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente.

**Art. 15º.-** Los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos afectivos y comunitarios. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable, no constituye causa para la separación de los niños y adolescentes de su grupo familiar.

**Art. 16º.-** El derecho a la libertad comprende:

- a) Transitar y permanecer en los espacios públicos y comunitarios, con excepción de las restricciones legales;
- b) Informarse, opinar y expresarse;
- c) Pensar, creer y profesar cultos religiosos legalmente reconocidos;
- d) Jugar y divertirse;
- e) Participar en la vida familiar y de la comunidad;
- f) Participar en la vida política;
- g) Asociarse y celebrar reuniones.

Cualquier limitación o restricción a la libertad de niños y adolescentes deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, mediando debido proceso, como medida excepcional y de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando el goce de los derechos en la mayor medida posible.

**Art. 17º.-** Los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. Su opinión en los citados procesos deberá ser tenida en cuenta y valorada bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente.

**Art. 18º.-** Los niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su formación para el trabajo.

**Art. 19º.-** Los niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso. El Estado provincial implementará actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de los niños y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

**Art. 20º.-** El Estado provincial adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes, y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior.

**Art. 21º.-** A todo niño convocado por un órgano judicial en calidad de víctima o testigo, deberá garantizársele ser informado sobre la naturaleza y resultado del acto procesal en el que participa y ser acompañado durante la sustanciación del acto por sus padres o responsables legales, persona de su confianza, o integrante de los organismos judiciales o administrativos de protección si así lo solicitare o se considerare conveniente para la mejor protección de sus derechos.

Todo niño o adolescente víctima de delito tendrá derecho a ser informado respecto de los derechos que le asisten, especialmente el de ejercer acciones civiles pertinentes, a ser informado sobre el estado de la causa y la situación del imputado y a recibir asistencia por parte del organismo administrativo o judicial competente, en su caso.

**Art. 22º.-** El Estado provincial garantizará a todo niño o adolescente imputado de la comisión de un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser investigado y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.

b) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones tipificadas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.

c) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso.

d) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar coactivamente en actos de contenido probatorio.

e) A ser informado por toda autoridad interviniente de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra, de su derecho a no declarar contra sí mismo, y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y de su defensor.

f) A que sus padres o responsables sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, Juzgado y organismo policial interviniente.

g) A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso, siendo inviolable el derecho a la defensa y las garantías del procedimiento. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

h) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El niño y adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.

i) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto podrá producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.

j) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.

k) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

l) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad con la presente ley.

**Art. 23º.-** Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos del niño y del adolescente, deberá denunciarlo ante los organismos competentes. Las denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciados y los contenidos de las mismas.

TÍTULO IIIDe la Autoridad Administrativa de Protección

**Art. 24º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, modifícase la denominación del actual Consejo Provincial del Menor que pasará a denominarse Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

**Art. 25º.-** El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, COPNAF, será la máxima autoridad provincial administrativa de protección de los derechos y garantías que se reconocen en esta ley, en el marco del objeto y fines que la misma determina y conforme los principios y organización que establece la resolución orgánica del Consejo Provincial del Menor Nro. 210/04. En tal carácter será parte necesaria en toda medida, intervención o actuación extrajudicial vinculada a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. En sede judicial se admitirá su intervención y será tenido por parte cuando hubiera actuado previamente en relación a los niños o adolescentes involucrados en el proceso judicial, adoptando a su respecto medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nacional 26.061 y en la presente ley.

**Art. 26º.-** El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia funcionará como ente autárquico con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas jurídicas, bajo la dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo Provincial.

**Art. 27º.-** El COPNAF estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente que tendrán carácter ejecutivo y 7 miembros de carácter consultivo, ad-honorem, 4 de ellos designados por el Poder Ejecutivo en representación de las áreas de salud, educación, justicia y seguridad, 1 en representación de los municipios que hayan conformado su respectiva área niñez, a través de convenios con el Consejo Provincial y 1 por las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la adolescencia de la Provincia, será elegido en asamblea conformada por representantes de las actualmente inscriptas, debidamente convocada al efecto por la Presidencia del Consejo. El miembro restante representará a los propios jóvenes a quienes estarán dirigidas las políticas y programas que formulará el COPNAF, asegurando así su participación y protagonismo, en el modo que establezca la reglamentación pertinente.

El Presidente y el Vice serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por el tiempo que dure su período constitucional de gobierno.

**Art. 28º.-** El COPNAF contará, asimismo, con un Consejo Asesor ad-honorem integrado por representantes de magistrados y funcionarios judiciales, colegios profesionales, universidades de la zona, medios de comunicación locales, cultos religiosos legalmente reconocidos, así como por juristas y expertos en disciplinas vinculadas a la problemática de la niñez y la familia, los que serán elegidos y funcionarán en la forma que determine la reglamentación a dictarse.

**Art. 29º.-** El Presidente tendrá la representación legal del Consejo y el nivel jerárquico que la ley otorga a los secretarios ministeriales y el vicepresidente el de los directores generales, o sus equivalentes en futuras leyes análogas.

**Art. 30º.-** Son funciones del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia:

- a) Formular, ejecutar y controlar a nivel provincial y coordinadamente con los municipios, políticas de promoción y protección de los derechos de los niños, adolescentes y la familia y diseñar los programas y servicios requeridos para implementarla.
- b) Adoptar por sí o a través de los Servicios de Protección las medidas de protección previstas en la presente ley, con las características y por el procedimiento que la misma determina.
- c) Ejecutar y realizar el seguimiento de las medidas que se adopten en sede judicial de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58º.
- d) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la problemática de la niñez, la juventud y la familia en la provincia de Entre Ríos y centralizar la información que releve, a través del sistema provincial de información sobre la niñez y adolescencia.
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo proponiendo los planes generales y especiales y asignación de recursos conducentes al logro de sus objetivos, coordinando dentro de los programas que promueva, los servicios y acciones existentes.
- f) Modificar su estructura orgánica y dictar su reglamento de funcionamiento interno.
- g) Designar, promover y remover a su personal de acuerdo a la normativa vigente.
- h) Dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- i) Organizar un registro unificado de todos los niños, adolescentes y sus familias atendidos por el organismo en la tarea proteccional que le es propia. Dicho registro contendrá todas las acciones realizadas con cada niño, joven y su familia y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones realizadas.

- j) Promover la formación de organizaciones comunitarias que colaboren en la atención de la problemática infanto-juvenil, orientándolas y asesorándolas en la consecución del objeto y fines de la presente ley.
- k) Llevar un registro de entidades de atención a la niñez y juventud que reglamentariamente se encuentren en condiciones.
- l) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a los Servicios Municipales de Protección de Derechos.
- ll) Expedirse en las solicitudes de personería jurídica que presenten las organizaciones no gubernamentales que trabajen con niños y llevar un registro de las aprobadas. Aprobar los proyectos de planes y programas y pedir en los casos que lo estime, en forma fundada, la cancelación de la personería.
- m) Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado provincial y los municipios, de las áreas relacionadas con la niñez y la juventud y de organizaciones no gubernamentales que trabajen con niños, jóvenes y sus familias.
- ñ) Ejercer la superintendencia sobre los establecimientos, instituciones y personas jurídicas públicas o privadas de atención de la niñez, adolescencia y la familia, acordando subsidios en la medida en que las mismas encuadren su accionar en los principios y disposiciones de la presente ley y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- o) Propiciar la implementación de programas de asistencia técnica jurídica gratuita para que los niños, jóvenes y sus familias cuenten con el patrocinio de un abogado especializado en todo procedimiento administrativo o judicial donde pueda tomarse una decisión que afecte sus intereses.
- p) Proyectar, con participación de las diferentes áreas que lo componen, y ejecutar su presupuesto general.
- q) Administrar las partidas presupuestarias de conformidad con lo dispuesto por esta ley.
- r) Aceptar legados, herencia con beneficio de inventario, donaciones, subsidios y subvenciones que le hicieren el Estado provincial, asociaciones y particulares.
- s) Representar a la Provincia ante las autoridades nacionales, organismos internacionales, congresos y actividades pertinentes a su competencia.
- t) Elevar al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Poder Legislativo la Memoria Anual de la gestión realizada, al término de cada ejercicio.
- u) Celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales públicos o privados convenios conducentes al cumplimiento de las funciones establecidas en los incisos 1) a 5), 13), 14) y 16) y en especial, para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios locales de protección de derechos, descentralizando a tal fin los recursos que sean necesarios en la medida del cumplimiento de los objetivos que los convenios establezcan.

**Art. 31º.-** Para el cumplimiento de sus funciones el COPNAF contará con los siguientes recursos:

- a) Bienes inmuebles, muebles y semovientes, afectados a su funcionamiento, los que estarán exentos de todo impuesto o gravamen.
- b) Las partidas del presupuesto necesarias para su funcionamiento, en correspondencia con el Art. 4 de la CDN, que no podrán ser inferior al tres por ciento (3%) del mismo.
- c) Los créditos que se le asignen por leyes especiales.
- d) Las multas y contribuciones que se le asignen por leyes especiales.
- e) Lo recaudado por la venta de los productos y servicios provenientes de establecimientos de su dependencia.
- f) Los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y subsidios.
- g) Todo otro recurso asignado específicamente.

**Art. 32º.-** Las personas físicas o jurídicas podrán apadrinar programas para niños y jóvenes que sean implementados por el COPNAF o en convenio con los municipios o entidades privadas, a través de una colaboración económica que deberá ser autorizada y supervisada por el Consejo.

**Art. 33º.-** Las personas físicas o jurídicas que adhieran al régimen de padrinzago podrán deducir del impuesto a los ingresos brutos o el que lo sustituya en el futuro, para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al monto efectivamente aportado al programa.

El crédito fiscal anual proveniente del padrinzago de programas en ningún caso podrá ser superior al 30% (treinta por ciento) del impuesto por igual período fiscal. En caso de existir excedente, éste no será trasladado a períodos posteriores.

Para acceder al beneficio estipulado en el presente artículo, el contribuyente no deberá registrar morosidad en el pago del impuesto citado.

**Art. 34º.-** Facúltase a los establecimientos de atención a la niñez dependientes del COPNAF a comercializar directamente los frutos y productos naturales o industrializados o servicios manufacturados que obtengan de actividad o explotación propia, y a invertir el importe de los fondos recaudados por tal concepto, así como los provenientes de los servicios que presten, en la forma y condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.

**Art. 35º.-** La producción y los servicios referidos deben responder a programas propios de la actividad proteccional que ejerzan los respectivos establecimientos y hallarse debidamente aprobados por la Junta Ejecutiva del COPNAF.

**Art. 36º.-** Los montos que se perciban en concepto de precio por los productos comercializados o los servicios prestados, no serán inferiores a los corrientes en plaza y podrán realizarse en forma directa a consumidores o usuarios.

**Art. 37º.-** Los importes recaudados serán ingresados dentro de las 24 hs a la cuenta corriente bancaria que deberá abrir el establecimiento a la orden conjunta de su director y ecónomo o habilitado y/o administrador de la explotación.

**Art. 38º.-** Los ingresos provenientes de la actividad o explotación que se realice podrán ser invertidos directamente por las autoridades del establecimiento con destino a:

- a) Reparaciones, ampliaciones y mejoras necesarias o útiles del edificio e instalaciones en los establecimientos;
- b) Gastos e insumos que demanden las distintas explotaciones que se realicen o encaren en el futuro, para la continuación o mejoramiento de los procesos de producción o explotación;
- c) Compra de herramientas y maquinarias y bienes generales de uso en la actividad de que se trata;
- d) Compra de material didáctico y bibliográfico;
- e) Gastos de combustible, de mantenimiento, reparaciones de medios de movilidad y maquinaria y herramientas afectada a la explotación o producción;
- f) Contratación de servicios de terceros;
- g) Servicios extraordinarios del personal del establecimiento que intervengan en la actividad de explotación y producción;
- h) Indumentaria de trabajo para el personal afectados a los sectores de explotación;
- i) Contratación de seguros para el personal;
- j) Pago de capacitación laboral a jóvenes asistidos que participen de las tareas de producción o servicio.

**Art. 39º.-** La inversión autorizada en el artículo anterior se hará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su reglamentación y al régimen de contratación del Estado.

**Art. 40º.-** Los establecimientos comprendidos en esta ley comunicarán a Contaduría General los importes que mensualmente recauden en conceptos de ventas, con mención expresa de cantidades, precios y adjudicatarios. El informe será elevado el día 20 de cada mes subsiguiente.

**Art. 41º.-** Los responsables de la compra deberán justificar documentalmente en cada oportunidad, la necesidad y conveniencia de los bienes adquiridos ya sea por su especificación, precio, calidad, cantidad, inmediatez en la entrega u otra razón atendible.

**Art. 42º.-** El COPNAF ajustará su régimen administrativo a la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo rendir cuentas al H. Tribunal de Cuentas, el que deberá notificar de los incumplimientos de las instituciones privadas a los requisitos contables exigibles.

**Art. 43º.-** Los organismos públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar el auxilio y la colaboración requeridos por el Consejo en ejercicio de sus funciones y las gestiones administrativas en que intervenga el organismo tendrán trámite preferencial y urgente. Todo aquél que omita o deniegue tal colaboración incurrirá en el delito de desobediencia que prevé el Código Penal, lo que deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

**Art. 44º.-** Serán atribuciones del Presidente del COPNAF:

- a) Representar legalmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo;
- c) Disponer y conducir la ejecución de las medidas propicias al logro de los lineamientos fijados por el Consejo, informando en las sesiones las acciones realizadas;
- d) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y a extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido de dos consejeros, como mínimo;
- e) Resolver en grado de apelación las decisiones adoptadas por los directores;
- f) Autorizar los movimientos de fondos;
- g) Realizar nombramientos, ascensos, traslados y cese de personal;

h) Conceder licencias al personal, establecer sistemas de capacitación, calificación y organización, formularle advertencias por motivo de ineficiencias en su trabajo, efectuar el seguimiento de los sumarios e intervenir en ellos.

**Art. 45º.-** El Consejo Provincial ubicará en cada departamento de la provincia de Entre Ríos una delegación zonal del COPNAF que estará a cargo de un funcionario que se desempeñará como coordinador departamental. Dependerá en forma directa de la Presidencia sin el goce de estabilidad en el cargo.

**Art. 46º.-** A fin de procurar la necesaria descentralización de las políticas y acciones que se establezcan desde el Consejo las funciones enunciadas en el Artículo 30º podrán ser delegadas en los coordinadores departamentales.

Serán funciones de las coordinaciones:

a) Intervenir como instancia originaria de protección de derechos en los casos en que no se hayan constituido los servicios locales de protección, garantizando el cumplimiento de las funciones otorgadas a estos últimos.

b) Atender las derivaciones judiciales en los casos en que dicha intervención está prevista por la ley.

c) Supervisar las acciones programáticas de los Servicios de Protección locales.

d) Formar parte de la Red Comunitaria Primaria de Protección.

**Art. 47º.-** Para el cumplimiento de las mismas, el Coordinador Departamental deberá promover el apoyo de la comunidad para el abordaje de la problemática infanto-juvenil, prestando asesoramiento y recursos necesarios a los emprendimientos locales sobre la materia que encuadren en los principios y directivas de la presente ley. Asimismo, podrá requerir directamente el auxilio y colaboración de las autoridades municipales, judiciales, policiales, educacionales, de salud y de organismos no gubernamentales para satisfacer en común y en colaboración recíproca los objetivos y finalidades de esta ley.

**Art. 48º.-** El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en coordinación y complementación con los municipios impulsará la creación de servicios locales de protección de derechos del niño, el adolescente y la familia, que serán unidades técnico-operativas con sedes en los barrios o comunidades, priorizando su ubicación según datos estadísticos acerca de los derechos vulnerados u omitidos, a fin de facilitar que el niño o joven que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida y que se pueda efectivizar con los recursos propios, prestará la ayuda en forma directa.

**Art. 49.-** Los servicios locales de protección tendrán las siguientes funciones:

a) Realizarán un estudio tipológico de la demanda para conocer las principales necesidades y rasgos de la población específica, a los efectos de proponer estrategias de rápida implementación para garantizar los derechos primordiales, a través de los programas, servicios y acciones de prevención, asistencia, promoción, protección y restablecimiento de derechos.

b) Recibirán las denuncias sobre cualquier amenaza o violación de los derechos de niños y jóvenes, y verificado tal supuesto, podrán aplicar alguna de las medidas de protección enumeradas en el Artículo 54º de la presente ley, o derivarlas a sede judicial cuando resulte procedente.

c) Les corresponderá a estos Servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño o joven de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

d) Deberán procurar la asistencia jurídica gratuita de los niños y sus familias, pudiendo recurrir para ello a entidades o Colegios Profesionales y al centro de referencia y apoyo legal del COPNAF.

e) Ejecutarán los programas, servicios y acciones de promoción, asistencia, protección y restablecimiento de derechos que dependan del COPNAF y articularán con programas y servicios de otras áreas del Estado y con otros recursos de la comunidad, co-responsables en la atención de la problemática de la niñez y la familia.

**Art. 50º.-** Los Servicios Locales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico-profesional con especialización en la temática y operadores comunitarios especialmente capacitados.

**Art. 51º.-** El COPNAF tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación general para el funcionamiento de todos los Servicios de Protección de Derechos en el ámbito de toda la provincia, con sujeción a los principios establecidos en la presente ley.

**Art. 52º.-** La intervención directa de los Servicios de Protección en las situaciones de amenaza o violación de derechos de niños o adolescentes se regirá por los siguientes principios rectores:

- a) Respetar el derecho del niño y joven a ser oído en cualquier etapa del procedimiento y a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.
- b) Garantizar su participación y la de su familia en el procedimiento de protección de derechos.
- c) Garantizar que el niño y el joven sea asistido técnicamente por un abogado.
- d) Garantizar que no se provoquen injerencias arbitrarias en la vida del niño, joven y su familia.
- e) Toda medida que se disponga tendrá como finalidad mantener los vínculos familiares y comunitarios del niño.
- f) Garantizar el derecho a recurrir las decisiones que lo involucren.

**Art. 53º.-** Todo niño o adolescente que vea amenazados o violados sus derechos, o sus familiares responsables, allegados o terceros que tengan conocimiento de tal situación, pueden peticionar ante los Servicios locales de protección el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.

Una vez que el Servicio toma conocimiento de la situación citará a los involucrados a una entrevista con el equipo técnico. En dicha entrevista se deberá poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Servicio, los programas existentes para dar respuesta a la petición efectuada, su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño o el adolescente, el plan de seguimiento y el carácter de la decisión que se adopte. Luego de escuchar a todos los intervinientes y, en su caso, evaluados los elementos aportados, se deliberará a fin de lograr una decisión consensuada en forma inmediata.

Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución deberá confeccionarse un acta que contendrá lugar y fecha, motivo de la intervención, datos identificatorios de los intervinientes, un resumen de lo tratado en la entrevista, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular. El acta deberá ser firmada por todas las partes y podrá ser homologada ante el juzgado con competencia en materia de familia.

La respuesta inicial a la petición no puede extenderse por más de 72 hs, salvo en los casos de violencia, abuso u otra problemática que revista alto riesgo, la que deberá ser abordada en forma inmediata, en un lapso no mayor de seis horas.

Comprobada la amenaza o violación de derechos, los programas y acciones a desarrollar serán las medidas de protección de derechos de competencia de la autoridad administrativa, enunciadas en el capítulo que sigue, con las salvedades establecidas en el Artículo 58º.

**Art. 54º.-** En las situaciones donde el Servicio advierta que se han agotado las alternativas disponibles para solucionar la petición dentro de las medidas administrativas, dará intervención al órgano judicial competente, informando las intervenciones realizadas y los obstáculos existentes para restablecer los derechos vulnerados, a fin de que se adopten en sede judicial las medidas que en cada caso pudieran corresponder.

#### TÍTULO IV

##### Medidas de Protección de Derechos

**Art. 55º.-** Cuando se produzca la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, el órgano administrativo o judicial competente podrá disponer una medida de protección específica, con la finalidad de preservar o restituir tales derechos o reparar las consecuencias.

La amenaza o violación a que refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, terceros particulares, los padres, los representantes legales o responsables o de la propia acción u omisión del niño o del adolescente.

**Art. 56º.-** Las medidas de protección de derechos se aplicarán teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente y priorizando la preservación y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección a aplicar son los programas dirigidos a brindar orientación y apoyo, incluso, económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

**Art. 57º.-** Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Apoyo, seguimiento y orientación a los padres o responsables, al niño, adolescente o su familia para que los niños o jóvenes permanezcan conviviendo en su grupo familiar.
- b) Inclusión del niño o del adolescente en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar.

c) Cuidado del niño en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres o responsables en el cumplimiento de sus responsabilidades y seguimiento temporal de la evolución de la situación de la familia y del niño o del joven.

d) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, el adolescente o sus padres, familiares o responsables legales.

e) Excepcionalmente, cuando los niños o adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan con su familia de origen, la medida podrá consistir en la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos, entre otros, a través de programas públicos o privados de acogimiento familiar. El acogimiento familiar es una alternativa de carácter transitorio cuya premisa fundamental es garantizar la pronta restitución del niño-adolescente a su familia de origen, a través de un plan de acción en tal sentido. Se trata de una medida no sustitutiva del grupo familiar de origen que debe ser adoptada luego de haberse agotado las instancias para la incorporación dentro de la familia extensa, evitando la separación de los hermanos.

f) Alojamiento transitorio en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional hasta el reintegro a su familia de origen o su incorporación a un grupo familiar alternativo. La medida será de duración limitada en el tiempo, sólo se puede prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen, no constituirá privación de libertad y será adoptada como medida de último recurso, habiéndose cumplimentado con las medidas previstas en los incisos precedentes.

La institución que los asista deberá respetar y preservar la identidad del niño, ofreciéndole un ambiente de respeto y dignidad, preservar los vínculos familiares o de crianza, evitando desmembrar grupos de hermanos, brindar atención personalizada y en pequeños grupos, ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas a la salubridad, higiene y seguridad, brindar atención integral a la salud, no limitar ningún derecho que no sea limitado por decisión judicial, y mantener informado al niño o joven acerca de su situación legal.

El tiempo de asistencia en las instituciones no deberá exceder un lapso de seis meses, debiendo justificarse la prolongación de ese tiempo en relación al interés superior del niño.

**Art. 58º.-** Sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Familia en las decisiones relativas a la situación jurídica del niño en relación a su grupo familiar en supuestos de amenaza o violación de derechos en que los que se soliciten medidas de protección de las previstas en esta ley. Las medidas enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo precedente podrán ser adoptadas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación. En igual sentido las determinadas en los incisos d), e) y f) en el supuesto de contarse con el consentimiento paterno o del responsable legal. En caso contrario podrán ser adoptadas por el organismo administrativo interviniente cuando situaciones de urgencia lo aconsejen, comunicando en forma inmediata al juez con competencia en materia de familia correspondiente de la jurisdicción, a los fines del control de legalidad previsto en el Artículo 40º de la Ley Nro. 26.061.

**Art. 59º.-** Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato o abuso sexual de un niño o adolescente por cualquier padre o responsable la autoridad judicial podrá disponer, como medida de protección con la urgencia que las circunstancias requieran la exclusión del hogar del agresor, de conformidad a las disposiciones de la Ley Provincial de Violencia Familiar.

## TÍTULO V

### De la Autoridad Judicial de Protección

#### Capítulo I

##### Organización y competencia

**Art. 60º.-** Los organismos judiciales de aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias serán los Juzgados de Familia y los Juzgados Penales de niños y adolescentes y los juzgados o tribunales penales de juicio.

**Art. 61º.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, transfórmase la denominación y funciones de los actuales Juzgados de Familia y Menores en Juzgados de Familia y de los Juzgados Penales de Menores en Juzgados Penales de Niños y Adolescentes.

**Art. 62º.-** El Juzgado Penal de Niños y Adolescentes tendrá competencia exclusiva cuando menores de dieciocho (18) años de edad, aparezcan como autores o partícipes en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.

**Art. 63º.-** El juzgamiento oral en única instancia de los adolescentes punibles estará a cargo del juez o tribunal con competencia especializada que se organice a partir de la entrada en vigencia del proceso acusatorio en la Provincia. El juzgamiento comprenderá la declaración de responsabilidad o de irresponsabilidad penal y, en audiencia aparte, la imposición o no de



pena. Dicho tribunal resolverá, asimismo, en grado de apelación, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes.

**Art. 64º.-** Los Juzgados de Familia son competentes para conocer y resolver las siguientes cuestiones:

- a) Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa de edad.
- b) Autorización supletoria del asentimiento conyugal, Artículo 1.277º del Código Civil.
- c) Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
- d) Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión.
- e) Separación personal o divorcio vincular, disolución y liquidación de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas previas y precautorias.
- f) Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
- g) Acciones de filiación y acciones autónomas de identidad.
- h) Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- i) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.
- j) Internaciones del Artículo 482º del Código Civil y Ley Provincial Nro. 8.806.
- k) Adopción, nulidad y revocación.
- l) Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
- ll) Declaración de ausencia.
- m) Emancipación por habilitación de edad.
- n) Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad que requiera intervención judicial.
- ñ) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
- o) Decisiones relativas a la situación jurídica del niño en relación a su grupo familiar en supuestos de amenaza o violación de derechos en que se soliciten medidas de protección de las previstas en los Artículos 57º y 59º de esta ley.
- p) Violencia familiar, Ley Nro. 9.198.
- q) Oficios, oficios Ley Nro. 22.172, exhortos y exequátur relacionados con la competencia del Juzgado.
- r) Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.
- s) Toda otra cuestión personal y patrimonial derivada de las relaciones de familia.
- t) Incidentes, ejecuciones de sentencia y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.
- u) Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

**Art. 65º.-** Quedan excluidas de la competencia del Fuero de Familia las sucesiones por causa de muerte.

**Art. 66º.-** En las cuestiones de competencia que se susciten entre Juzgados del Fuero de Familia de una misma jurisdicción o con otros Juzgados de distinto fuero, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la materia por el Código Procesal Civil y Comercial.

**Art. 67º.-** En las jurisdicciones donde no existieran organismos jurisdiccionales con la competencia que esta ley le atribuye a los Juzgados de Familia y a los Juzgados Penal de Niños y Adolescentes, las funciones y atribuciones de los mismos serán ejercidas por los juzgados civiles y de instrucción, respectivamente, hasta tanto se creen organismos con competencia especializada en la materia.

**Art. 68º.-** Será requisito ineludible para la designación de los jueces y funcionarios judiciales que aplicarán la presente ley, la capacitación y formación especializada en materia de niñez, adolescencia y familia.

#### Capítulo II

##### Del procedimiento de familia

**Art. 69º.-** Las causas que se sustancien ante los Juzgados de Familia tramitarán según las normas de esta ley. En todos los supuestos contenidos en el Artículo 64º se aplicará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para el juicio sumario, salvo disposición específica respecto de trámite especial contemplado en esta ley, el Código Procesal o leyes especiales, como los previstos en la Ley Nro. 9.198 y la Ley Nro. 8.806.

**Art. 70º.-** Trabada la litis el juez anoticiará al equipo interdisciplinario para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes. Luego convocará a las partes, sus letrados, al Defensor de Menores y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el juez y se realizará con su presencia, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad

el juez orientará a las partes con el fin de arribar a una conciliación, pudiendo solicitar toda clase de informes verbales al equipo interdisciplinario. Podrá, además, hacer comparecer a cualquier persona sea del grupo familiar o no, que pueda aportar elementos para la mejor solución de la cuestión.

En caso de arribarse a un acuerdo, el juez lo homologará. Si no se lograra, dictará providencia en la que se admita y ordene la producción de pruebas ofrecidas por las partes o interesadas por el Ministerio Público, señalando la fecha para la celebración de audiencia de vista de causa. Lo tratado en la audiencia preliminar será de carácter reservado y no se dejará constancia por escrito, salvo acuerdo de partes.

Si el actor o reconviniendo no compareciera a esta audiencia sin justa causa, a pedido de parte, se lo tendrá por desistido de la pretensión y se le impondrán las costas.

Si en iguales circunstancias no compareciera el demandado o reconvenido se fijará nueva audiencia en un plazo no mayor de diez (10) días, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin justa causa, se le aplicará una multa a favor de la otra parte que se fijará entre 10 y 50 ius, cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.

**Art. 71º.-** A pedido de parte o cuando el juez lo estime conveniente en interés del niño, del adolescente o del grupo familiar se adoptarán medidas cautelares o autosatisfactivas.

**Art. 72º.-** Audiencia de vista de causa. Hasta la oportunidad de la audiencia de vista de causa se agregarán los informes. Si resultara procedente la producción de prueba pericial y sin perjuicio de su concurrencia a la audiencia de vista de causa los peritos anticiparán su dictamen por escrito no menos de dos (2) días antes de la audiencia.

Deberán verter las explicaciones que el juez depusiera de oficio o a pedido de parte en la misma audiencia. En esta oportunidad se producirá la prueba confesional y testimonial debiendo comparecer las partes y sus letrados. La audiencia será dirigida por el juez quien deberá estar presente, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el juez podrá estar asistido por el equipo interdisciplinario e interrogar libremente a las partes, peritos y testigos, labrándose acta de todo lo actuado. Producida la prueba, las partes quedan facultadas para formular sus alegatos, los que serán "in voce". Seguidamente, el representante del Ministerio Público, emitirá su dictamen. Finalizado el debate quedará concluida la etapa pasando los autos a despacho para el dictado de la sentencia.

**Art. 73º.-** Las medidas de protección se sustanciarán por el procedimiento de conocimiento sumarísimo que seguidamente se establece. De la solicitud de la medida se correrá traslado a los progenitores o responsables legales del niño o adolescente por tres días para que comparezcan y contesten, no pudiendo formular reconvenición. Se les dará la oportunidad de ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y se garantizará a todas las partes involucradas el debido proceso y la oportunidad de ser escuchados.

En caso de tratarse de las medidas de protección previstas en los incisos e) y f) del Artículo 57º antes de la sustanciación de la acción y salvo que razones de gravedad y urgencia autorizaran su prescindencia, se requerirá el informe de la actuación administrativa y se correrá vista al Defensor de Menores, a fin de que el mismo estime si se han agotado las medidas administrativas.

La audiencia preliminar será fijada dentro de los 5 días y deberán ser citados bajo pena de nulidad los padres, asistidos de letrados, el niño, el Defensor de Menores y el organismo administrativo de protección interviniente. De subsistir cuestiones litigiosas convocará dentro de 15 días audiencia de vista de causa y dictará sentencia en un plazo no mayor de 5 días. En el transcurso del proceso, y aún antes de la sustanciación de la demanda, si de los hechos alegados y pruebas rendidas, surgiera la necesidad de disponer alguna medida de protección de carácter provisorio y urgente, previa intervención del Equipo Interdisciplinario del Juzgado y con vista al Defensor de Menores, el juez podrá disponerla de oficio o a pedido de parte, en todos los casos previa escucha del niño y sus padres o responsables legales.

**Art. 74º.-** La duración de las medidas previstas en el Artículo 54º estará sujeta al resultado de la evaluación de seguimiento que realizará el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, previo informe de los profesionales intervinientes, debiendo observarse las prescripciones del último párrafo del artículo citado.

Transcurridos seis meses de dispuesta la medida, agregados los informes de seguimiento y la evaluación del Equipo Interdisciplinario y previa vista al Defensor de Menores deberá resolverse en definitiva.

**Art. 75º.-** Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas se concederán libremente y con efecto suspensivo, excepto cuando el juez haya dispuesto la adopción de una medida de protección, en cuyo caso se concederá en relación y con efecto devolutivo.

**Art. 76º.-** Las sentencias interlocutorias y providencias simples que causen un agravio irreparable por la sentencia definitiva, serán apelables en relación y con efecto suspensivo.

Capítulo III

Del procedimiento penal aplicable a los menores de 18 años de edad

Disposiciones Transitorias

**Art. 77º.-** Hasta tanto se reforme la Ley Nro. 22.278 que regula el actualmente denominado Régimen Penal de Menores; las disposiciones del Capítulo III –Normas de Procedimiento Penal, contenidas en la Ley Nro. 9.324 deberán ser interpretadas y aplicadas con arreglo a los principios establecidos en los Artículos 37º y 40º de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 19º de la Ley Nacional Nro. 26.061 y de su Decreto reglamentario Nro. 415/2006 y en el Artículo 22º de este cuerpo legal, de modo de garantizar a los niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito el pleno respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

**Art. 78º.-** El juez Penal de Niños y Adolescentes deberá procurar deslindar los aspectos relativos al proceso penal tendientes a comprobar el hecho y la autoría responsable de su autor, los que serán objeto de su intervención y competencia específica, de las cuestiones asistenciales relativas a la situación personal y socio-familiar del niño y adolescente, las que deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley Nro. 26.061 y concordantes de este cuerpo legal.

**Art. 79º.-** En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niños y adolescentes imputados de delito o contravención, será de aplicación la que mas favorezca a los derechos del niño o adolescente.

**Art. 80º.-** La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte los derechos del niño y del adolescente, a excepción del Capítulo III de la Ley Nro. 9.324.

A partir de la entrada en vigencia de la presente; deróganse las Leyes Provinciales Nros. 8.490 y 9.324, excepto el Capítulo III de esta última y el Artículo 231º del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Las autoridades judiciales de aplicación de esta ley de protección integral, deberán archivar todas las causas de contenido asistencial, abiertas conforme a los criterios de las leyes derogadas de patronato nacional Nro. 10.903 y provinciales Nros. 8490 y 9324, debiendo comunicar su archivo a la autoridad administrativa de aplicación para la continuidad de la intervención de ésta a través de las políticas públicas con criterios de articulación y corresponsabilidad con otras áreas gubernamentales si así se considerara necesario en un enfoque de derechos. Igual criterio deberá aplicarse para las causas iniciadas a partir de la vigencia de la Ley Nro. 26.061 a excepción de los casos en que se hubiera dispuesto una medida excepcional o debería resolverse de conformidad a lo previsto en el Artículo 64º inciso o) de la presente ley.

**Art. 81º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 05 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Legislación General.

b)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.432)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro 26.279 sobre obligatoriedad de realización de la pesquisa neonatal, para la detección y posterior tratamiento de fenilcetonuria, hipotiroidismo neonatal, fibrosis quística, galactocemia, hiperplasia suprarrenal congénita, deficiencia de biotinidasa, retinopatía del prematuro, chagas y sífilis.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

c)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.433)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.060 del “Plan de Desarrollo Sustentable y Fomento de la Producción Algodonera”.

**Art. 2°.-** Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de la Producción a través de la Dirección General de Producción Vegetal o el organismo que lo reemplace.

**Art. 3°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo y Producción y Economías Regionales.

d)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.434)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Incorpórase al patrimonio histórico arquitectónico de la Provincia de Entre Ríos, acorde a lo establecido por Decreto Nro. 6.676/03, el faro y el espigón de la Virgen Stella Maris, emplazado en el sector sur del canal de ingreso al puerto de Concepción del Uruguay, a la altura del Km 182 del río Uruguay, que señalan la entrada al puerto de la mencionada ciudad; único faro en el mundo coronado con la imagen de la Patrona de los Navegantes.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Legislación General.

e)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.435)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1°.-** Prorrógase en todos sus términos la vigencia de la Ley Nro 9.508.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 16.436)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Apruébase la modificación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2007, según Ordenanza Nro. 406/07, remitida por la Municipalidad de Piedras Blancas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.437)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Apruébanse el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos e Impositiva Anual para el Ejercicio 2008, según Ordenanzas Nros. 590 y 591/07, remitidas por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

h)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.438)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Apruébase la modificación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos Ejercicio 2007, según Ordenanza Nro. 04/07, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro.3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

i)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.439)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, según Ordenanza Nro. 006/07, remitida por la Municipalidad de Pronunciamiento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140° de la Ley Nro. 3.001.

**Art. 2°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

j)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.440)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Apruébase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2008, según Ordenanza Nro 21/07, remitida por la Municipalidad de General Galarza, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 140º de la Ley Nro.3.001.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

k)

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.441)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Apruébanse los Presupuestos Generales para los Ejercicios 2005, 2006 y 2007 y sus modificatorias; los Balances de Inversión de los Años 2005 y 2006, según Decretos Nros. 97/05, 89/05, 65/05, 03/06, 40/06, 04/07, 23/07, 83/06, 56/06 y 44/07, remitidos por la Municipalidad de Colonia Avellaneda de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y sus concordantes los Artículos 140º y 141º de la Ley Nro.3.001.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de diciembre de 2007.

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**

**IV**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.442)

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través de la Dirección General de Rentas, arbitre las medidas pertinentes a efectos que la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú difunda en los reversos de los avisos de vencimientos del impuesto inmobiliario los efectos negativos que provocan sobre el ambiente y la salud el funcionamiento de las plantas de pastas de celulosas.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú del dictado de la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

BETTENDORFF

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Esta iniciativa tiene como objetivo otorgar una eficaz herramienta de comunicación y difusión a la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú para concientizar sobre los efectos negativos que producen sobre el ambiente y por ende en la salud de las personas el funcionamiento de las plantas de pastas de celulosa y en especial la mega pastera Botnia, instalada en Fray Bentos (República Oriental del Uruguay).

Cabe señalar que la Dirección General de Rentas distribuye bimestralmente alrededor de 389.800 avisos de vencimientos, correspondientes al impuesto inmobiliario urbano y aproximadamente 79.500 avisos distribuidos trimestralmente correspondientes al impuesto inmobiliario rural. Dichos avisos impresos en hojas tamaño A4, solo son impresos por la Dirección General de Rentas en una sola faz.

Esto constituye una importante oportunidad, ya que es posible utilizar la otra carilla para los fines propuestos, transformándose por lo tanto en un medio idóneo para mantener viva

la lucha, especialmente en aquellas comunidades donde el problema no se vive con la misma intensidad que en las ciudades de Gualaguaychú y Pueblo General Belgrano.

Esta medida tendría un fuerte impacto desde el punto de vista comunicacional llegando periódicamente a más de 450.000 hogares en toda la provincia y a un bajo costo ya que se aprovecharía el mismo papel con igual costo de distribución.

Juan A. Bettendorff

—A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

## V

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.443)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Expresar satisfacción por la aprobación y sanción de la Ley Nacional Nro. 26.313 de “Reestructuración de Créditos Hipotecarios Pre-Convertibilidad”, que tiene por objeto garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75 incisos 12º y 32º de la Constitución Nacional y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23º de la Ley Nro. 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nro. 26.177, que traerá una solución definitiva a muchos argentinos que esperan resolver la situación crediticia de su vivienda.

**Art. 2º.-** Remitir copia de la presente resolución al Congreso de la Nación.

**Art. 3º.-** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

BESCOS

#### FUNDAMENTOS

*“Lo equitativo y lo justo son una misma cosa; y siendo ambos buenos, la única diferencia que hay entre ellos es que lo equitativo es mejor aún. La dificultad está en que lo equitativo, siendo lo justo, no es lo justo según la ley, sino que es una dichosa rectificación de la justicia rigurosamente legal”. Ética a Nicómaco - Aristóteles.*

La vivienda familiar propia es uno de los bienes materiales más preciados al que pueda aspirar el ser humano.

La hipoteca es una herramienta que permite a una importante cantidad de familias argentinas acceder a su vivienda propia, sobre todo en sectores medios de bajos ingresos, y que originalmente, al momento de la toma del crédito, las cuotas a pagar no afectaban más que un porcentaje razonable de esos ingresos.

Nuestro país ha padecido numerosas crisis económicas que, si bien han alcanzado a todas las franjas de la población, han afectado más duramente a las franjas menos pudientes.

Por estas razones un importante número de deudores hipotecarios no ha podido resolver, hasta hoy, la situación crediticia de su vivienda.

A través de leyes nacionales se trató de frenar embargos y remates.

Desde esta Legislatura entrerriana hemos dictado también leyes suspendiendo las ejecuciones hipotecarias que tuvieran por objeto la vivienda única y familiar del deudor, con sucesivas prórrogas, a la espera de una norma nacional que solucionara definitivamente esta problemática.

La Ley Nacional Nro. 26.177 promulgada el 12 de diciembre de 2006 modificó el Artículo 23º de la Ley Nro. 25.798 y creó una Unidad de Reestructuración, en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siendo su objetivo el análisis y propuesta de reestructuración de los mutuos hipotecarios pactados entre los adjudicatarios y el ex Banco Hipotecario Nacional.

El mencionado Artículo 23º agrega, además, que, evaluados que fueren todos los casos y cuando no se logre acuerdo de partes, la Unidad de Reestructuración elevará al Congreso de la Nación una propuesta definitiva que puede contemplar quitas, recálculo de cuotas o subsidios.

La necesidad de sancionar una norma que de solución definitiva a miles de familias que corrían riesgo de perder su vivienda única por créditos, fue debatida largamente en el Congreso de la Nación.

La Ley Nacional Nro. 26.313 de "Reestructuración de Créditos Hipotecarios Pre-Convertibilidad", promulgada el 6 de diciembre del corriente año, tiene por objeto garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75, incisos 12º y 32º de la Constitución Nacional y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23º de la Ley Nro. 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nro. 26.177.

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, referido a los derechos de todo ciudadano argentino explicita en su último párrafo que "En especial la ley establecerá: ...la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna".

El Artículo 4º de la Ley Nro. 26.313 expresa que "Determinada la existencia de saldo pendiente de pago, el monto del mismo se cancelará en cuotas, calculadas de conformidad con el sistema de amortización francés y no se le adicionarán otros conceptos como seguros, gastos administrativos o de gestión.

El valor de las cuotas no podrá superar el veinte por ciento (20%) del ingreso del grupo familiar".

El Artículo 5º de la mencionada norma establece suspender a partir de la entrada en vigencia de la misma y hasta tanto se proceda al recálculo previsto en el Artículo 2º, se determine la procedencia de su cancelación en los términos del Artículo 3º o se cumpliere el plazo previsto en el Artículo 7º, lo que ocurriere primero, los procesos de ejecución hipotecaria y en especial de ejecución de sentencias judiciales, subastas judiciales y extrajudiciales, los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los inmuebles que garanticen los créditos a los que se refiere la norma.

Por entender que la sanción de esta ley es un verdadero acto de justicia, solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de resolución.

Daniel R. Bescos

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## VI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.444)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1.-** Se resuelve invitar a S. E. Rvdmo. Mons. Estanislao Esteban Karlic, arzobispo emérito de Paraná, al recinto de la Honorable Cámara de Diputados, a fin de distinguirlo por su reciente nombramiento como Cardenal por el Papa Benedicto XVI.

**Art. 2.-** Solicitar al presidente de la Cámara y demás miembros a hacer entrega de un recordatorio a Mons. Estanislao Esteban Karlic, en reconocimiento y agradecimiento por su actividad apostólica llevada a cabo desde su ordenación como sacerdote y hasta los días presentes en toda la República Argentina y en especial a nuestra querida provincia de Entre Ríos.

**Art. 3.-** De forma.

MAIER – ZACARÍAS.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro carácter de miembros de la Honorable Cámara de Diputados, con el compromiso de acompañar esta idea de abrir la institución legislativa a los distintos actores de la sociedad, vemos con agrado realizar este homenaje a alguien que es una personalidad destacada en la comunidad católica, portador del mensaje de paz y de integración social.



Para nombrar algunos hechos que demuestran su fructífera misión apostólica debemos mencionar actividades que realzan el accionar de Mons. Karlic y que pertenecen al ámbito de la docencia, entre ellas, Profesor de Teología en el Seminario de Córdoba, Director del Estudio Teológico de Córdoba, Profesor en la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, Prefecto de Filósofos en el Seminario Mayor de Córdoba. En el cumplimiento de distintas misiones al servicio de la Iglesia Católica y de la comunidad en su conjunto, ha sido Delegado Episcopal en la III Conferencia del Episcopado Latinoamericano en Puebla, Presidente de la Comisión Episcopal para la celebración del Gran Jubileo del año 2.000, Presidente de la Conferencia Episcopal Argentina y miembro de la Comisión Episcopal de Fe y Cultura.

En la Santa Sede ha prestado una valiosa colaboración desempeñándose como miembro del Comité de Redacción del Catecismo de la Iglesia Católica, como Presidente de la Comisión Episcopal del Pontificio Colegio Pío Latinoamericano de Roma y Secretario Especial para la Asamblea Especial de Obispos del Sínodo para América, designado en su momento por el Papa Juan Pablo II.

Siendo parte de su labor, propiciar hacia el interior del hombre y del seno de la familia la recuperación de estimados valores morales con sentido cristiano, deseamos que Dios todopoderoso siga iluminando el camino de Mons. Karlic en la fe y en el permanente compromiso como servidor de Dios ante el hombre y con la humildad que siempre lo ha destacado.

Jorge F. Maier – Juan D. Zacarías.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## VII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.445)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Crear, a partir del 01 de enero de 2008, la Oficina de Sugerencias Ciudadanas que dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Cámara, con la función de recepcionar las propuestas, ideas, iniciativas, sugerencias y/o problemática que los ciudadanos de nuestra provincia quieran presentar, encomendar y/o sugerir a los diputados provinciales.

**Art. 2º.-** Encomendar a la Prosecretaría la búsqueda y acondicionamiento de un local apropiado dentro de las instalaciones de la H. Cámara para el funcionamiento de la oficina creada precedentemente.

**Art. 3º.-** Autorizar a la Dirección General de Administración a efectuar el suministro de los muebles, útiles y bienes de consumo necesarios para el funcionamiento de la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

**Art. 4º.-** De forma.

BUSTI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Al desarrollarse la sesión preparatoria contemplada en el Artículo 1º del Reglamento de la Cámara de Diputados, en la cual tuve el honor que se me nombre como Presidente de la misma, expresé mi voluntad de contribuir a la jerarquización de este Poder Legislativo y de "abrirlo a la sociedad".

La presentación de este proyecto de resolución es un intento de hacer efectivo el objetivo planteado en aquella oportunidad. Indudablemente la racionalidad política que lo informa es de matriz democratizadora, en la medida en que procura establecer una relación de cercanías entre representantes y representados, para que éstos no se sientan ajenos al Órgano deliberativo. Se trata de una herramienta para que la soberanía popular sea tenida en cuenta también en el trabajo diario de representación inherente a toda función legislativa, la cual, por cierto, es irremplazable según mandato constitucional.

Es también una tentativa de buscar el estado de opinión en los ciudadanos en lo que respecta a sus problemas e inquietudes cotidianos, facilitando la comunicación con los Poderes constituidos del Estado.

Sucede además que todo proceso de deliberación es más democrático cuantos más sectores de la población han intervenido en el proceso previo de discusión y opinión acerca de las cuestiones sobre las cuales se ejerce la función legislativa.

Por otra parte, resulta irrefutable que la Reforma Constitucional de 1994 produjo un avance en materia de participación ciudadana, a través de la incorporación de numerosos institutos, entre ellos la iniciativa popular y la consulta popular. Sin embargo, a los efectos de no confundir el alcance y naturaleza de la "oficina de sugerencia ciudadana" cuya creación promuevo, debemos dejar expresamente aclarado que esta dependencia administrativa difiere de lo que la doctrina constitucional denomina "iniciativa popular". Además, parecería ser inminente su incorporación al derecho público local dado que en el proyecto de reforma a la Constitución Provincial contempla precisamente una "cláusula de participación popular".

Si bien es cierto que la democracia representativa se rige por el principio de que "el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades" (conforme Artículo 22 de la Constitución Nacional y Artículo 4 de la Constitución Provincial), esta norma fundamental no puede ser entendida en un sentido restrictivo de toda participación en el proceso de formación y sanción de leyes, ya que una interpretación semejante importaría pensar que el propio ordenamiento constitucional es intrínsecamente contradictorio, en la medida en que entre los llamados nuevos derechos y garantías contempla, precisamente, la iniciativa popular.

Tampoco cabría finalmente objetar a la creación de la Oficina de Recepción de sugerencias que un mecanismo así no está constitucionalmente previsto, puesto que es claro el sentido protector y amplificador de los derechos y garantías innominados según el tenor literal del Artículo 33 de la Carta Magna: "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno".

Al respecto, vale recordar al reconocido constitucionalista Germán Bidart Campos cuando proponía: "...reivindiquemos con ahínco el principio elemental que reconoce y admite derechos innominados. En definitiva, queremos decir que hay derechos 'con normas' y 'sin normas', porque los derechos no se agotan en el catálogo escrito. Fuera de él, la Constitución les depara hospedaje, en la medida que su sistema axiológico sea democráticamente generoso".

En este sentido, es indudable que esta propuesta se inserta en un sistema axiológico aceptado por la Carta Magna, por cuanto se trata de fomentar la participación popular en tanto derecho político y ciudadano positivamente valorado por nuestros constituyentes.

Por todo ello es que solicitamos la aprobación del proyecto de resolución precedente, en el convencimiento de que es una medida que contribuye a fortalecer la credibilidad de nuestra Instituciones.

Jorge P. Busti

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

## VIII

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.446)

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1°.-** Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que disponga la organización técnico, administrativa y presupuestaria de un "Cuerpo Médico Laboral" dentro del Consejo General de Educación (CGE), con el objeto de proceder al ordenamiento y control de las licencias del personal del sistema educativo provincial.

**Art. 2°.-** Solicitar la implementación, a modo de prueba piloto, de la Delegación Departamental Villaguay en el Hospital Santa Rosa, designando a tal efecto un profesional médico en forma interina y hasta tanto se ponga en marcha el Cuerpo antes mencionado a nivel provincial.

**Art. 3°.-** De forma.

ARGAIN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo la organización técnico, administrativa y presupuestaria de un "Cuerpo Médico Laboral" dentro del Consejo General de Educación (CGE), como así también la implementación de la Delegación Departamental Villaguay en el Hospital Santa Rosa, a modo de caso testigo.

La creación del Cuerpo Médico Laboral que aquí se solicita tiene por objeto proceder al ordenamiento y control de las licencias, y con ello garantizar la transparencia en el uso de ese derecho por parte del personal del sistema educativo provincial. Sin abundar en el tema, este proyecto apunta también a eliminar algunas irregularidades que se han detectado al respecto, las cuales alteran el normal desenvolvimiento del ciclo lectivo y la equidad en el acceso a la educación por parte de todos los entrerrianos.

Por ello, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain

–A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento y de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**IX****PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 16.447)

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Declarar su beneplácito por la decisión de replantar las palmeras Yatay (*Butya yatay*) emplazadas en la traza en construcción de la autovía de la Ruta Nacional Nro. 14, a la altura del Parque Nacional "El Palmar", departamento Colón.

**Art. 2°.-** De forma.

ARGAIN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La construcción de la autovía en la Ruta Nacional 14, a la altura del Parque Nacional El Palmar de Colón, se encuentra en su trazado con varios ejemplares centenarios de palmeras Yatay (*Butya yatay*), a las cuales se está tratando de rescatar y replantarlas en zonas cercanas. Para ello las empresas responsables de la obra conjuntamente con personal del Parque Nacional han diseñado un plan de traslado de los especímenes, el que abarca el cómo sacarlas y dónde ponerlas.

La palmera es nativa del sur de Brasil, Uruguay y el noreste argentino. Dentro del territorio nacional, originalmente tenían una amplia distribución en las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Corrientes, donde formaban grandes palmares. Sin embargo, con el tiempo, debido fundamentalmente a la expansión de las fronteras agrícolas y al pastoreo excesivo, se fueron reduciendo notablemente muchas de aquellas poblaciones originarias, incluso hasta desaparecer.

En la actualidad la mayor área en la que se conserva esta palmera (que alcanza hasta los 12 metros de altura) es el Parque Nacional El Palmar, ubicado en el departamento Colón, entre las ciudades de Colón y Concordia, donde ocupa más de 8.500 hectáreas. Este parque fue creado en 1965, por Ley Nacional Nro. 16.802, con el objeto de conservar un sector representativo de los palmares de Yatay. El área protegida pertenece a la región fitogeográfica denominada "El Espinal", la cual tipifica el paisaje entrerriano de llanuras suavemente onduladas, con suelos y clima muy variables, y con una vegetación formada por los

característicos bosques bajos xerófilos, en los que predominan el Ñandubay (*Prosopis algarroBILLA*) y el Espinillo (*Acacia caven*), alternando con pastizales.

En cuanto a las superficies del territorio entrerriano bajo normas (internacionales, nacionales o provinciales) de protección y/o conservación, cabe señalar que, incluyendo las 8.500 hectáreas de "El Palmar", sólo alcanza a unas aproximadamente 23.627 hectáreas. Esto es, un 0.37% del total de la superficie provincial. Debe destacarse que, según recomendaciones de la ONU, las áreas protegidas deberían alcanzar un mínimo del 5% de la superficie de un país o región. Al respecto, la Argentina cuenta con una superficie protegida cercana a la mínima; sin embargo, es una de las menores de América Latina.

En ese contexto, en el que se deben emprender nuevas acciones para proteger los ecosistemas de la Provincia, es loable reivindicar esta actividad de preservación de las palmeras en el área de influencia de la obra de la Ruta Nacional Nro.14. Por ello, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de esta resolución.

Héctor D. Argain

—A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

### X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.449)

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través de la Dirección General de Rentas, arbitre las medidas pertinentes a efectos que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, difunda en los reversos de los avisos de vencimientos del impuesto inmobiliario los efectos negativos que provocan sobre el ambiente, la salud, la actividad económica y el turismo de la provincia de Entre Ríos, el funcionamiento de las plantas de pastas celulosas.

**Art. 2º.-** Comuníquese a la Asamblea Ambiental Ciudadana de Gualeguaychú del dictado de la presente.

**Art. 3º.-** De forma.

ALLENDE – BUSTI.

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La lucha que lleva adelante el pueblo entrerriano contra la pastera Botnia, ubicada a la vera del Río Uruguay, debe ser apoyada por medio de la participación activa de todos los actores de la sociedad, buscando crear una cultura ambiental en los entrerrianos. El presente proyecto aspira a afianzar esa lucha debido a que la producción de pasta de celulosa perjudica no solo a las generaciones presentes sino también a las generaciones futuras.

Esta iniciativa pretende ser una herramienta de comunicación que apunte a concientizar a los ciudadanos sobre los efectos negativos de dicha empresa.

Para concretar la propuesta, cabe destacar que la Dirección General de Rentas de la Provincia distribuye bimestralmente alrededor de 389.800 avisos de vencimientos, correspondientes al impuesto inmobiliario urbano; y aproximadamente 79.500 avisos distribuidos trimestralmente correspondientes al impuesto inmobiliario rural. Los avisos son impresos por la Dirección en hoja A4 en una sola faz de la hoja.

De acuerdo a esto, es posible utilizar la otra carilla para dar a conocer los efectos negativos de las pasteras. La medida llegaría periódicamente a más de 450.000 hogares en toda la provincia, especialmente en aquellas comunidades donde el problema no se vive con la misma intensidad que en las ciudades de Gualeguaychú y Pueblo General Belgrano. A su vez, a un bajo costo ya que se aprovecharía el mismo papel con igual costo de distribución.

Los temas socio-ambientales son fundamentales para un gobierno que busca una mejor calidad de vida en sus ciudadanos; por esto concientizar a la población sobre las consecuencias que acarrea el funcionamiento de Botnia es primordial.

En virtud de lo expuesto, es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

José A. Allende – Jorge P. Busti.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XI**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.450)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.-** Establézcase con carácter de obligatorio en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos el dictado de la materia Educación Vial, en todos los establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación, de gestión pública o gestión privada, como así también en sus niveles terciarios y universitarios dependientes de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

**Art. 2º.-** A los efectos de la elaboración de los programas, manuales e instructivos para la implementación de la presente ley, crease la Comisión Redactora del Plan para la Educación Vial en la provincia de Entre Ríos, la que estará integrada por representantes de todos los organismos con competencia en educación, formación, control y concientización en materia de tránsito y seguridad vial en rutas y en las zonas urbanas y suburbanas, para que en el plazo de 60 días corridos de publicada la presente ley, conjuntamente con la correspondiente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, presenten el plan inicial para ser aplicado en el año calendario 2008 y un el plan definitivo en el plazo de 180 días corridos.

**Art. 3º.-** En la implementación del Artículo segundo de la presente se deberá garantizar la mayor participación ciudadana y gremial a los efectos de que realicen los aportes necesarios para una eficiente implementación de la misma en todo el ámbito de la provincia.

**Art. 4º.-** De forma.

JOURDÁN – ZACARÍAS – MAIER – VÁSQUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Que en virtud de la multiplicidad de accidentes automovilísticos ocurridos anualmente en la provincia de Entre Ríos con consecuencias de pérdidas de vidas humanas.

Que la razón de los mencionados accidentes esta dado, en su mayoría, por la carencia de conocimientos por parte de los conductores de vehículos, motocicletas, ciclistas y peatones de las normas y disposiciones en materia de tránsito vehicular.

Que no existe en la provincia de Entre Ríos normativa vigente en la materia pese a los datos estadísticos que hacen referencia a la multiplicidad de accidentes en las rutas de la provincia, zonas urbanas y suburbanas de las distintas ciudades de la misma, por lo tanto se hace imprescindible la necesidad de dictar una normativa en tal sentido, disponiendo el dictado de una materia que se denomine educación vial en el ámbito educativo y en todos y cada uno de sus niveles.

Que las campañas, cursos, conferencias y difusión por distintos medios, respecto de la educación vial, no resultan suficientes para disminuir significativamente la multiplicidad de accidentes registrados todos los años en nuestra provincia con consecuencias irreparables de vidas humanas para familiares y comunidad en general.

Que en consecuencia resulta necesario dictar una norma que contemple la educación vial en todos los niveles educativos de la provincia de Entre Ríos, con programas diseñados por profesionales especializados en la materia, con la participación de docentes, instituciones educativas públicas y privadas e instituciones gremiales respectivas que tengan competencia en materia vial y educativa y organismos municipales, provinciales en coordinación con organismos nacionales en materia vial, Policía de Entre Ríos, direcciones de tránsito, transporte y servicios públicos que elaboren los respectivos programas, planificación anual del dictado de dichas materias y puedan aportar los contenidos curriculares teóricos, prácticos, pedagógicos y didácticos para una adecuada educación y formación vial integral de todos los entrerrianos.

Que por todo ello proponemos a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley de educación vial obligatoria en todos los niveles

educativos de la provincia, de aplicación inmediata y con la correspondiente asignación de los recursos materiales y humanos necesarios para su inmediata implementación por parte de las autoridades educativas y administrativas provincial y municipal en coordinación con organismos nacionales y gremiales competentes en la materia.

Eduardo A. Jourdan – Juan D. Zacarías – Jorge F. Maier – Hugo D. Vásquez.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

**XII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 16.452)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.**-Modificase el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.**- Los fondos obtenidos por la venta del complejo se destinarán de acuerdo de los siguientes fines, porcentajes y criterios;

- a) Para gastos de personal y funcionamiento del organismo encargado del control de alimentos y bromatología de la Provincia de Entre Ríos, un cincuenta por ciento (50%) del total,
- b) Del restante cincuenta por ciento (50%), un cuarenta por ciento (40%) será destinado a la Cooperadora del hospital Fermín Salaberry de Victoria, para efectuar reparaciones edilicias y compras de medicamentos; otro cuarenta por ciento 40% será destinado a la Municipalidad de Victoria para la construcción de cloacas y obras de extensión de red de agua potable en los cinco cuarteles de la ciudad; y el restante veinte por ciento (20%) se destinara a la Juntas de Gobierno del Departamento Victoria para la construcción de núcleos húmedos, soluciones habitacionales para indigentes y dependencias para el funcionamiento de dichas Juntas de Gobierno.
- c) A los efectos de la asignación de los fondos, evaluación y aprobación de proyectos y seguimiento de las obras a construirse en el Municipio de Victoria y en las Juntas de Gobierno, deberá constituirse una Comisión de Seguimiento integrada por el Delegado en Victoria de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Victoria, el Secretario de Obras Publicas de la Municipalidad de Victoria, el Senador Provincial de Victoria y el Diputado Provincial de Victoria.
- d) Los responsables de los organismos receptores de los fondos deberán rendir su gasto ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.”

**Art. 2º.**- De forma.

ALMADA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El proyecto de ley que pongo a consideración de este Cuerpo, y del cual solicitaré el acompañamiento de los señores diputados, tiene por objeto modificar los porcentajes y criterios de asignación de fondos producidos por la venta del ex ingenio azucarero La Victoria, resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto Nro. 7.781 de fecha 06/12/07, en el marco de las disposiciones de las Ley Nro. 9.569 y su modificatoria.

Desde el momento de la sanción de la ley Nro. 9.569, en Junio de 2004, a la fecha, han transcurrido más de tres años, durante los cuales algunas de las obras que era necesario financiar ya se han construido y las necesidades prioritarias identificadas oportunamente también se han modificado. A ello se suma la necesidad de establecer un marco de seguimiento y evaluación de dichos trabajos, cuestión que no estaba contemplada en la redacción originaria de la norma que se propone modificar. Esto es lo que atiende la modificación que se introduce, con el propósito de mantener el espíritu de la ley.

En sí, la finalidad es la misma, los destinatarios son los mismos, pero se ajustan porcentajes, se precisa que tipos de obras deben construirse y se establece un mapa más

amplio en el caso concreto de las obras de cloacas y conexión de agua potable en la ciudad de Victoria.

Juan C. Almada

**SR. ALMADA** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda reservado, señor diputado.

## 8

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Ingreso. Moción de sobre tablas. Consideración (Expte. Nro. 16.453)

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al proyecto de resolución –Expte. Nro. 16.453– por el que se expresa el repudio ante cualquier forma de discriminación en el acceso al servicio de atención de la salud.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si hay asentimiento, se le dará ingreso, señor diputado.

–Asentimiento.

–Se lee:

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**Art. 1º.-** Expresar su repudio ante cualquier forma de discriminación entre los seres humanos, argentinos o de cualquier otra nacionalidad, en el acceso a los servicios de salud, ratificando la igualdad de las personas frente a este derecho.

**Art. 2º.-** En tal sentido, manifestar su rechazo a las declaraciones del Jefe de Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Ing. Mauricio Macri, en cuanto a dar prioridad a los porteños en las atenciones de los hospitales de la ciudad.

**Art. 3º.-** Expresar su reprobación ante toda acción que promueva la confrontación entre argentinos de diferentes jurisdicciones y, por el contrario, manifestar su apoyo a la búsqueda de soluciones conjuntas y solidarias, como corresponde a una nación, ante problemas o conflictos que se presenten en el país (por ejemplo, el de los residuos sólidos urbanos), más allá de la cuestión domiciliaria u otra que pueda favorecer cualquier tipo de discriminación en la Argentina.

**Art. 4º.-** De forma.

ARGAIN – KERZ.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene por objeto rechazar taxativamente las manifestaciones de Macri, en el sentido de dar prioridad de atención a los pacientes porteños en los hospitales de la ciudad, lo cual generó un debate entre los jefes de gabinetes del gobierno macrista y el bonaerense.

Al respecto, Alberto Pérez, jefe de gabinete de la provincia de Buenos Aires, calificó a la medida de “primaria, infantil, y xenófoba”. Y explicó: “Legalmente no se puede aplicar porque sería inconstitucional; en lo administrativo, tal como está hoy el sistema de salud es impracticable, y además resulta inhumana e insolidaria porque en los hospitales bonaerenses también se atienden porteños y a nadie se la pregunta de dónde viene”. Si bien se está de acuerdo con estas declaraciones, debe señalarse que tampoco se está de acuerdo con el reclamo de los bonaerenses en cuanto a las 5.000 toneladas diarias de residuos sólidos urbanos provenientes de la ciudad que tienen por destino final los rellenos sanitarios emplazados en territorio provincial.

Es por ello que, además, se expresa la reprobación ante toda acción que promueva la confrontación entre argentinos de diferentes jurisdicciones y, por el contrario, manifestar su

apoyo a la búsqueda de soluciones conjuntas y solidarias, como corresponde a una nación, ante problemas o conflictos que se presenten en el país (por ejemplo, el de los residuos sólidos urbanos), más allá de la cuestión domiciliaria u otra que pueda que favorecer cualquier tipo de discriminación en la Argentina. En ese contexto, basura, salud, transporte y seguridad, entre otros temas, constituyen la agenda de temas que ambas jurisdicciones deberán abordar conjuntamente.

Por todo ello, se solicita el voto favorable de los señores diputados para la aprobación de este proyecto.

Héctor D. Argain – Jorge A. Kerz.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Argain. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración.

**SR. ARGAIN** – Pido la palabra.

Señor Presidente: muy brevemente voy a fundamentar el motivo de esta presentación.

Hace unos días hemos quedado azorados ante la información transmitida por los medios nacionales de comunicación acerca de la intencionalidad del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de clasificar a los pacientes atendidos en los hospitales públicos de esa ciudad según su lugar de residencia o procedencia, para dar prioridad en la atención a los habitantes de la Capital Federal.

Creo que esta medida no es casualidad sino causalidad, porque es la consecuencia de elegir gobernantes en cuya filosofía de vida no es prioritario el sentido de la justicia social. Esta es una medida realmente xenófoba y, lógicamente, para nosotros es repudiable.

Quiero recordar a los señores diputados que la única condición necesaria para ser atendido en un hospital público es ser humano con necesidad de atención médica; absolutamente es la única condición. Aun las instituciones privadas tienen la obligación de atender una emergencia o un accidente so pena de incurrir en lo que se llama abandono de paciente. Solamente después de atender a la persona y de brindarle los primeros auxilios como un ser humano, sin ningún tipo de discriminación, se puede investigar su condición socioeconómica, cultural, su residencia o lo que fuere. Es vital que entendamos y sepamos esto.

Esto es más grave si se trata de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde sabemos que están los hospitales más importantes de la Argentina, los que tienen mayor presupuesto, los que tienen mayor complejidad y adonde, por necesidad, debemos acudir todos los pacientes de la Argentina. Sólo valga como ejemplo para ilustrar a los señores diputados el caso del Hospital Garrahan, que tiene un presupuesto superior al presupuesto de Salud de muchas provincias chicas de la República Argentina.

En torno a esta cuestión surge otra mucho más profunda, que es un debate que nos debemos los argentinos: cómo lograr un verdadero país federal. Estamos llegando al bicentenario de la Revolución de Mayo y esta es todavía una materia pendiente. El federalismo también incluye algo de vital importancia como un profundo debate sobre la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos. Esto nos permitirá a los argentinos empezar realmente a equilibrar la balanza en los aportes presupuestarios de la Nación, para que todas las provincias se puedan desarrollar igualmente; más en este momento cuando nos enteramos de esta medida desgraciada.

Entre Ríos es una provincia atravesada por el corredor bioceánico, atravesada por el corredor del Mercosur, y en esta provincia permanentemente se asiste a seres humanos provenientes de distintos países y provincias limítrofes. Los entrerrianos nos caracterizamos por ser solidarios, por ser cariñosos y por atender en cuanto sea necesario, sin discriminar a nadie, especialmente en los problemas de salud. Los entrerrianos vamos a seguir siendo iguales siempre y frente a esta medida podemos dar el ejemplo. Espero que las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires recapaciten, porque esto se sabe cuándo comienza pero no cuándo termina. Este es un tema muy delicado y ojalá no llegue a mayores.



Con estas breves consideraciones, señor Presidente, solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto de resolución.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

## 9

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

#### -Al aniversario del intento bloqueo a Venezuela

**SR. KERZ** – Pido la palabra.

Señor Presidente: mañana se cumplen 105 años de una misiva enviada por el Canciller argentino Luis María Drago al Gobierno estadounidense en razón del bloqueo y posible invasión a Venezuela por países europeos –Alemania, Italia e Inglaterra–, a raíz de deudas contraídas por el Estado venezolano con nacionales de esos países.

El Gobierno estadounidense sostenía la llamada doctrina Monroe, según la cual se había opuesto oportunamente a la Triple Alianza a recuperar territorios en América, pero se había abstenido de fijar su posición acerca de la invasión u ocupación de tierras sobre otros países americanos.

Frente a esta agresión internacional sobre Venezuela, Estados Unidos no había opuesto objeciones más que oponerse a la ocupación territorial, pero no tenía objeciones contra las presiones, bombardeos o ataques de estos países hacia Venezuela para el cobro de deudas.

La templanza y el temperamento, la valentía política y la coherencia del Canciller dio origen a lo que posteriormente se llamaría la doctrina Drago, que impedía a cualquier país invadir, atacar o cobrar por la fuerza deudas hacia los Estados y estableció que cuando un capitalista presta dinero a un Estado, lo hace conociendo las limitaciones que ese Estado puede tener en algún momento para hacerse cargo de su deuda; lo que no implica que las deudas se borren, pero tampoco quería decir que se pagaran con violencia. Posteriormente esta doctrina, con algunos arreglos, fue una doctrina internacional, aceptada en el Derecho Internacional y por mucho tiempo vigente.

Lo que ahora me interesa poner de resalto, señor Presidente, teniendo en cuenta lo que usted ha dicho al inicio de la constitución de esta Cámara con respecto a nuestra forma de trabajar y a la ponderación que vamos a dar al trabajo responsable y coherente, es que el Canciller era una persona educada en la Generación del 80, con un proyecto de país que muchos de nosotros no compartimos, pero que lo llevaron adelante con coherencia y a largo plazo, aun cuando en esos momentos no se hablaba de políticas de Estado; los hombres de la Generación del 80 tenían admiración por los países europeos, tenían una idea de civilización y colonización que a nosotros hoy nos espanta, no obstante en su momento, a pesar de esto, pudo sentar principios jurídicos respetables y altamente ponderables, como son el de la no injerencia y el de la autodeterminación de los pueblos.

Es mi deseo, señor Presidente, que nuestro compromiso en el trabajo en esta Cámara sea también forjado por la coherencia política, por la entereza moral y por el temple, para poder trabajar superando y estando por encima de los intereses que puedan sobrevolarnos.

#### -Al Presidente de Bolivia Evo Morales

**SR. ZACARÍAS** – Pido la palabra.

Realmente me parece muy oportuna esta recordación y este mensaje del diputado Jorge Kerz, porque ayer en la reunión de Labor Parlamentaria también solicité a mis pares la posibilidad de dar un mensaje colectivo desde esta Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, desde los distintos Bloques, en reconocimiento de lo que significa el marco jurídico de la Constitución, el derecho democrático de un pueblo y la defensa de la soberanía. Me estoy

refiriendo concretamente a ese embate artero que los grupos capitalistas quieren hacer sobre esta parte del continente, operando sobre uno de los países más humildes como es Bolivia para dividirlo entre ricos y pobres.

Señor Presidente: el 22 de enero de 2006 asume la Presidencia de la República de Bolivia un hombre de origen humilde pero con un gran compromiso ideológico, político y cultural, que quiere revisar 500 años de historia reivindicando a sus propios hermanos y haciéndolos partícipes de la discusión de un modelo de país, incorporando a Bolivia a la conducción colectiva de Latinoamérica.

Esto a veces no es entendido por los grandes grupos multinacionales ni tampoco por los países que política e ideológicamente defienden ese proyecto. En el momento de inaugurarse –a través de un acuerdo estratégico– el Banco del Sur, el Presidente Evo Morales manifestó que las instituciones de la democracia siempre deben estar a disposición del pueblo y no del imperio, síntesis más acabada de lo que pretende el imperio hacer sobre esta región, señor Presidente.

Estamos asistiendo a la discusión de lo que significa un modelo de sociedad que tiene que tener como objetivo el bien común y debemos saber que tenemos que estar preparados todos aquellos hermanos latinoamericanos para defender los derechos democráticos y jurídicos de cada uno de los países. Comienzan con Bolivia, país con una de las riquezas más importantes en recursos naturales de este hemisferio, queriendo dividirla entre departamentos pobres y localidades ricas para seguir avanzando con el atropello que se quiere realizar con cada uno de nosotros y seguramente de una u otra manera, alguna vez, como fue en otras oportunidades podrá volver a pasar con nosotros, los hermanos argentinos.

Por eso, señor Presidente, como este Cuerpo legislativo en su Presidencia ha establecido la necesidad de abrirse a la comunidad, quiero solicitarle a usted y, por su intermedio, a todos los legisladores, que a través del Embajada Argentina en Bolivia le brindemos un reconocimiento al Presidente Evo Morales, por la defensa de su Constitución y por el apoyo inquebrantable de la defensa de sus recursos naturales, en el marco del bien común de todos los habitantes de Bolivia.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Con las palabras vertidas por los señores diputados, quedan rendidos los homenajes propuestos.

## 10

### **LEY NRO. 9.569. MODIFICACIÓN (VENTA EX INGENIO AZUCARERO LA VICTORIA)**

Moción de sobre tablas. Consideración. (Expte. Nro. 16.452)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 16.452– que modifica el Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569.

**SR. ALMADA** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. BENEDETTI** – Pido la palabra.

En representación de nuestro Bloque, quiero manifestar, señor Presidente, nuestro acuerdo para que este proyecto se trate sobre tablas; pero si se me permite, quiero hacer una pequeña observación: somos conscientes de que no somos impescindibles para que este proyecto se trate sobre tablas, no obstante, en virtud de lo acordado previamente sobre el manejo y el funcionamiento de la Cámara, hubiese sido deseable haber contado antes con el texto del proyecto.

De cualquier modo, quiero dejar sentado que la urgencia que requiere la solución del problema que ha surgido con relación al edificio del Cine-Teatro de Victoria amerita el tratamiento sobre tablas de este proyecto. Nos hemos comunicado con personas del Comité de la Unión Cívica Radical de Victoria, e informados sobre el espíritu de este proyecto de ley, se manifestaron a favor de contar con los fondos necesarios a fin de mantener para la ciudad de Victoria un edificio tan caro a los sentimientos de esta comunidad.

Reitero, señor Presidente, mi pedido para que en el futuro tengamos la posibilidad de contar con los proyectos con bastante antelación a su tratamiento; por supuesto, ofrecemos reciprocidad.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Ante todo, señor Presidente, quiero agradecer el gesto de acompañamiento por parte de los distintos Bloques. Queremos que este pedido se tome como una excepción, porque al inicio de este nuevo mandato legislativo nos hemos comprometido a no usar matemáticamente nuestra mayoría, sino a usar las razones. En el asunto que nos ocupa, la razón está en la urgencia que se requiere para no perder un bien que lo podemos calificar de patrimonio histórico, como es el Cine-Teatro de Victoria. La rapidez de los acontecimientos imprimió urgencia a la solución del problema, por eso esta iniciativa se elaboró pocas horas antes de esta sesión.

De cualquier manera, solicitamos a los integrantes de las distintas Bancadas que nos acompañen, y no queda mal decir que les pedimos autorización para tratarlo, porque –insisto– en la primera sesión habíamos prometido no usar la mayoría numérica. Queremos que lo que dijimos en esa sesión no sea una simple expresión de deseo, sino que sea parte de nuestro comportamiento.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Almada. Se requieren los dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En consideración el proyecto en general.

**SR. ALMADA** – Pido la palabra.

Quiero agradecer, señor Presidente, a las distintas Bancadas que nos van a acompañar en este proyecto, porque aprobar este proyecto va a ser una de las mejores noticias para mi ciudad. Una parte del 50 por ciento de los fondos obtenidos por la venta de este ingenio azucarero eran destinados a las Juntas de Gobierno del departamento Victoria, otra parte importante a la realización de obras de agua y cloacas para los sectores más humildes y otra parte para la realización de obras de infraestructura en el Hospital Fermín Salaberry. Pero un problema acaecido en los últimos días pone la posibilidad de perder uno de los edificios históricos que tenemos en Victoria y que interesa a la comunidad, ha hecho necesaria la modificación de la distribución de los porcentajes de los fondos obtenidos por la venta del ingenio azucarero nos va a permitir salvaguardar este edificio emblemático para la ciudad de Victoria.

Por lo expuesto, señor Presidente, queremos solicitar el acompañamiento de este proyecto, por todo lo que significan estos dineros que van a servir no solamente para la gente que más necesita dentro del departamento, sino también para el Hospital Salaberry y para salvaguardar este teatro. Creo que la cultura no solamente de Victoria sino de toda la provincia de Entre Ríos va a estar en un día muy pero muy feliz, porque realmente la funciones cumplidas por este teatro han llevado a que se constituyera en un orgullo para los victorienses y para todos aquellos visitantes de fuera de nuestra ciudad. Reitero mi agradecimiento a mis pares por el acompañamiento en este proyecto.

**SR. DE LA FUENTE** – Pido la palabra.

Quiero adelantar, señor Presidente, el voto afirmativo del Bloque de la Concertación en este proyecto. Como lo hizo el diputado Benedetti, también quiero dar fe de lo expresado y de las explicaciones dadas por los diputados del Frente para la Victoria que solicitaban el acompañamiento y la urgente sanción de la modificación del Artículo 4º de la Ley Nro. 9.569.

Como sugerencia, en el punto c) modificado, en cuanto a la Comisión Ejecutora, sobre todo en el sentido de lo expresado por el propio Poder Ejecutivo, nos hubiera gustado ir incorporando a miembros de la sociedad civil para cuestiones de gobierno, sería importante que un integrante de la sociedad civil se integrara a esta Comisión Ejecutora, sobre todo si está relacionado a la actividad teatral o al arte en la ciudad de Victoria. Además de ello podrían haber incorporado también a un concejal de la oposición de Victoria.

Esto es simplemente para la amplitud de las resoluciones a tomar.

**SR. ALLENDE** – Pido la palabra.

Señor Presidente: el proyecto en consideración ha sido modificado en partes que son más técnicas que otra cosa, cuyas copias nosotros repartimos a los distintos Bloques; así que solicito que se dé lectura al texto del proyecto tal cual queremos que se vote, que el señor diputado Almada acercará a la Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Art. 1º.**- Modifícase el Artículo 4º de la Ley Nro 9.569, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º** – Los fondos obtenidos por la venta del complejo se destinarán de acuerdo a los siguientes fines, porcentajes y criterios:

a) Para gastos de personal y funcionamiento del organismo encargado del control de alimentos y bromatología de la provincia de Entre Ríos, un cuarenta y cinco por ciento (45%) del total.

b) Del restante cincuenta y cinco por ciento (55%), un veinte por ciento (20%), será destinado a la cooperadora del Hospital Fermín Salaberry de Victoria, para efectuar reparaciones edilicias y compras de medicamentos, un ocho por ciento (8%) será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra de materiales de construcción para cloacas y obras de extensión de red de agua potable en los cuatro cuarteles de la ciudad, un diecinueve por ciento (19%) será destinado a la Municipalidad de Victoria para la compra del inmueble propiedad del Centro Comercial de Victoria, ubicado en calle Alem Nro. 64 de esta ciudad, ex cine teatro Victoria y el restante ocho por ciento (8%) se destinará a la Junta de Gobierno del departamento Victoria para la construcción de núcleos húmedos, soluciones habitacionales para indigentes, dependencias para el funcionamiento de dichas Juntas de Gobierno y sala de primeros auxilios.

c) A los efectos de la asignación de los fondos, evaluación y aprobación de proyectos y seguimientos de las obras a construirse en el Municipio de Victoria y en las Juntas de Gobierno, deberá constituirse una Comisión Ejecutora integrada por el delegado en Victoria de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Victoria, el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Victoria, el Senador Provincial de Victoria y el Diputado Provincial de Victoria.

d) Los responsables de los organismos receptores de los fondos deberán rendir sus gastos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.”

**Art. 2º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

11

**COLONIA ELÍA. DEMARCACIÓN RADIO. ORDEN DEL DÍA NRO. 10. PISCINAS. NORMAS SANITARIAS**

Vuelta a comisión. (Exptes. Nros. 16.125 y 16.266)

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Corresponde considerar los proyectos que tienen acordado su tratamiento preferencial en esta sesión.

**SR. ALLENDE** - Pido la palabra.

Señor Presidente: mociono concretamente que el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.125 y que el Orden del Día –Expte. Nro. 16.266–, pasen a las comisiones respectivas, dado que, tanto uno como el otro, tienen dictamen de comisión de la composición anterior de la Cámara y así puedan ser revisados por los actuales integrantes de las comisiones de esta nueva Cámara.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende, en el sentido de pasar a comisión los asuntos indicados.

–Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Busti)** – En virtud del receso administrativo establecido por la Cámara y de la coincidencia de la fecha prevista para el inicio de la Convención Constituyente con los días en que debe sesionar la Cámara, informo que la convocatoria para la próxima sesión se pasa para los días 29, 30 y 31 de enero de 2008 (Artículo 15º del Reglamento).

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión, deseándoles a todos feliz año nuevo para ustedes, sus familias y para todos los entrerrianos.

–Eran las 11 y 06.

---

**Graciela P. de Garelli**  
**Directora del Cuerpo de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora Diario de Sesiones**